



ACTA RESOLUTIVA

No. 30-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático de organizaciones políticas en formación; y,

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de inscripción de Organizaciones Políticas.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y

revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-07784-M, de 10 de marzo de 2022, la Secretaría General remitió el oficio PPP-No. 002, de 10 de marzo de 2022, suscrito por los señores: Soc. Wilson Fausto Calle Torres, Dra. Susana Verónica Chasi Jurado; y, Ab. Luis Alexander Lazo Pantoja, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, del Partido Pueblo y Profesionales al Poder, en el que solicitan la clave del sistema informático. Para el efecto adjunta: Principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Estatuto;
- Que del informe No. 036-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0406-M de 4 de mayo de 2022, tenemos: **CONCLUSIÓN.** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos presentados no se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido (documento adjuntado Régimen Orgánico) del Partido Pueblo y Profesionales al Poder, (PPP), no cumple lo establecido en los artículos 321, 325, 332, 333, 334, primer inciso, 343, 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, artículo 19 de la Codificación del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. **RECOMENDACIÓN.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de la clave de acceso al sistema informático, al **Partido Pueblo y Profesionales al Poder (PPP)**, en razón que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; pudiendo la organización política subsanar los requisitos observados en el informe antes descritos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Pueblo y Profesionales al Poder (PPP)**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido (documento adjuntado Régimen Orgánico) del Partido Pueblo y Profesionales al Poder, (PPP), no cumple lo establecido en los artículos 321, 325, 332, 333, 334, primer inciso, 343, 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 036-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022**, a los señores: Soc. Wilson Fausto Calle Torres, Dra. Susana Verónica Chasi Jurado; y, Ab. Luis Alexander Lazo Pantoja, Representantes del solicitante de reconocimiento del **Partido Pueblo y Profesionales al Poder (PPP)**, a fin de que subsane

las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a los señores: **Soc. Wilson Fausto Calle Torres, Dra. Susana Verónica Chasi Jurado; y, Ab. Luis Alexander Lazo Pantoja, Representantes del solicitante de reconocimiento del Partido Pueblo y Profesionales al Poder (PPP)**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según

corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con memorando CNE-SG-2021-4804-M de 22 de octubre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 22 de octubre de 2021, suscrito por el Señor José Vicente García Méndez, Secretario Legal del **Movimiento Unidos**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-2-13-8-2021, adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Político en mención, para la revisión correspondiente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Informe No. 226-DNOP-CNE-2021 de 14 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, y, Régimen Orgánico del **Movimiento Unidos**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-1-2022**, debidamente notificada el 19 de enero de 2022 al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 226-DNOP-CNE-2021 de 14 de enero de 2022, **al Señor José Vicente García Méndez, Secretario del solicitante de reconocimiento al Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsanén las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas**”;
- Que con memorando CNE-SG-2022-0955-M de 21 de marzo de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 21 de marzo de 2022, suscrito por el señor José Vicente García Méndez, Secretario Legal del **Movimiento Unidos**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-2-13-8-2021, adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que del informe No. 064-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0407-M de 4 de mayo de 2022, tenemos: **CONCLUSIONES:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 226-DNOP-CNE-2021. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Unidos, NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 323 numeral 4 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema

informático al **Movimiento Unidos**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar las observaciones;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 4 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 064-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, al señor José Vicente García Méndez, Representantes del solicitante de reconocimiento del Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor José Vicente García Méndez, Representantes del solicitante de reconocimiento del Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-3-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-DPPz-D-012-27-08-2019-JUR de 27 de agosto de 2019, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, resolvió: “(...) **Art 2.- Autorizar** que por medio de *Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza*, otorgue la respectiva Clave al **MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA DE CARÁCTER PROVINCIAL**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art.12 de la Codificación del Reglamento para Partidos Políticos y Registro de Directivas (sic) (...)”;
- Que a partir de la Resolución No CNE-DPPZ-D-012-27-08-2019-JUR, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 781 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro-CNE-SG-2020-1841 de 1 de septiembre de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Directora de Organizaciones Política Subrogante, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Semilla;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorandos Nro. CNE-DNOP-2020-2980-M de 28 de noviembre de 2020, Nro. CNE-DNOP-2021-2692-M de 09 de diciembre de 2021, Nro. CNE-DNOP-2022-0680-M de 11 de marzo de 2022 y Nro. CNE-DNOP-2022-0950-M de 8 de abril de 2022, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 020-SDNOP-CNE-2022 de 7 de abril de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del *Movimiento Político Semilla*, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que con memorando Nro-CNE-SG-2022-1391-M de 21 de abril de 2022, la Secretaría General, remitió a la Dirección de Organizaciones Políticas la documentación actualizada del Movimiento Político Semilla;
- Que mediante memorando No. CNE-DPP-2022-0397-M de 5 de mayo de 2022, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, estableció que, al Movimiento Político Semilla, le corresponde el “Registro Electoral número 63”;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** Para la inscripción del, Movimiento Político Semilla, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “En la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, a los 08 días del mes de junio del 2019, a las 10h30 am, en el local ubicado en el edificio esquinero de las calles Tenientes Hugo Ortiz y Jacinto Dávila, nos reunimos en uso y atribución de nuestros derechos políticos varios ciudadanos de la provincia de Pastaza con el fin de constituir voluntariamente la organización política ‘SEMILLA’ (...).”

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Político Semilla, manifiestan que: "(...) Semilla propone dejar atrás la mala política o 'politiquería' que por décadas ha caracterizado al sistema político de nuestro país. Nuestro principal objetivo es recuperar el verdadero sentido de la política y que ya no sea entendida erróneamente como una 'mala palabra' por la mayoría de ciudadanos. Este movimiento está convencido de que la política puede convertirse en una herramienta valiosa para mejorar el mundo en el que vivimos.

Creemos que el siglo XXI requiere de nuevas categorías políticas que respondan a los verdaderos problemas de la gente. Por esta razón, Semilla propone hacer política puede convertirse en torno a un conjunto de principios básicos que son el núcleo de toda nuestra a los desafíos del nuevo siglo (...).

(...) Apertura, pluralidad e Inclusión

Promovemos la apertura y pluralidad y rechazamos toda forma de discriminación. Creemos que no existe una verdad absoluta y respetamos las diversas formas de pensar. Reconocemos la riqueza de nuestra diversidad y nuestra propuesta es abierta e integradora. Creemos en una forma de hacer política abierta en la que sean bienvenidas todas las personas, con base en la pluralidad democrática que nos permita construir una verdadera comunidad (...).

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Semilla, **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político Semilla se basa en lo siguiente: "COMBATE A LA CORRUPCIÓN. Exigir a las autoridades internas, candidatos a elección popular y autoridades (...).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Fomentar esta forma de democracia que apuesta por el empoderamiento de los ciudadanos, los cuales pueden participar de manera activa (...).

JUSTICIA SOCIAL. Diseñar políticas públicas con prioridad en las necesidades sociales de la población (...).

JUSTICIA ECOLÓGICA. Proclamar la defensa de los recursos naturales que se encuentran en cada rincón de nuestra provincia (...).

EDUCACIÓN. Promover talleres, conferencias y actos que incluyan una educación política y liderazgo (...).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Fomentar la participación ciudadana en todos los procesos y actividades promovidas por el Movimiento (...).

CULTURA. Crear espacios de promoción y respeto cultural (...)"

JUVENTUD. Generar programas para la recuperación de espacios públicos para el desarrollo integral de la juventud (...)"

En virtud de lo expuesto, la organización política en formación **cumple** con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 17 de julio de 2020 la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "LA PRENSA".

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA** así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con fecha 29 de julio de 2020, certificó que: "(...) Que hasta

el día de martes 28 de julio de 2020, siendo las 17h00 y de conformidad con el Art.16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, **NO SE HAN PRESENTADO RECLAMO ADMINISTRATIVO**, por parte de organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas , sobre el Extracto del Movimiento Político Semilla, publicado en el Diario, La Prensa.(...).

La organización política en formación **cumple** lo determinado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Provincial: La directiva provincial del Movimiento Político Semilla, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE	André Mauricio Granda Garrido	1600462335
VICEPRESIDENTA	María Alexandra Villareal Flores	1600176554
SECRETARIO GENERAL	Alex Miguel Cui Gamboa	1600649410
RESPONSABLE ECONÓMICO	Mariela Alexandra Herrera Tapia	1804211405
COORDINADOR TERRITORIAL	Willan Gabriel Villarroel Paredes	1600360869

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Provincial de la organización política, está constituida por 5 personas de la cual 3 personas son hombres y 2 mujeres, por lo que la directiva está conformada paritariamente entre mujeres y hombres; por tanto, **cumple** lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Constatación de sede: Con informe No. 001-UTPPPZ-CNE- 2020, de 6 de agosto de 2020 la Analista Provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, emitió el Informe, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el cual manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede del Movimiento Político Semilla de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Se compone de veinte y dos (22) artículos y (3) disposiciones finales, en los que se observa:

La organización política se denomina "SEMILLA" ámbito de acción en la provincia de Pastaza y su símbolo un círculo el cual representa protección, unidad, movimiento, y adaptabilidad en donde dentro de este se observa una semilla que representa crecimiento, prosperidad y futuro, consignado debajo de ella la palabra "semilla" con letras minúsculas las cuales representan un constante aprendizaje, estos elementos se unen y construyen el imago tipo, sus códigos pantone son los siguientes: #933F99, #6D3580, #1G5BD, #41A7B3, por lo cual **cumple** con el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los derechos de los adherentes permanentes son: "1. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido (...) 2. Proponer y ser propuesto (...), 3. Presentar propuestas para la creación y conformación de equipos (...)".

Los deberes de los adherentes permanentes son: 1. Cumplir y hacer cumplir La Declaración de Principios, El Régimen Orgánico y demás normativa interna del Movimiento, 2. Practicar las normas de ética y valores del Movimiento (...), 3. Velar por la Unidad del Movimiento (...).

Por lo expuesto, la organización política cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- Asamblea Provincial;
- Directiva Provincial;
- Órgano Electoral Central;

- Organismos de Control: Consejo de Disciplina y ética;
- Defensoría del Adherente Permanente

- Presidente Provincial
- Vicepresidente
- Secretario General
- Responsable Económico
- Coordinador Territorial
- Centro de Capacitación Política

La organización política en formación, cumple lo establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea Provincial; por otra parte, mencionan que el presidente provincial ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, por lo tanto, la organización política cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Los promotores de la organización política determinan las decisiones internas válidas lo hará por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes por lo tanto cumple con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores del movimiento en formación si determinan las reglas para la elección democrática de órganos directivos y para candidatos de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación, por otro lado la modalidad de elección será por primarias Abiertas, la organización política en trámite cumple con el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en formación determinan la reforma a su régimen orgánico lo harán con la " aprobación de la reforma que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

total de asistentes a la Asamblea” por lo tanto cumple con el artículo 323 numeral 6 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite establece que todos los órganos directivos del Movimiento y las autoridades de elección popular del Movimiento, realizarán rendición de cuentas ante los adherentes permanentes de la Organización Política cada año, a través de la convocatoria realizada para tal efecto por la Asamblea Provincial. Por lo expuesto, cumple con el artículo 323 numeral 3 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en formación en el artículo 19 del Régimen Orgánico, establece “(...) que se reconoce un cuarenta por ciento del total de las listas en elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para invitados (...)”, cumpliendo lo determinado en el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO SEMILLA**, **cumple** con lo establecido en los artículos 323, 331 numeral 15; 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor GRANDA GARRIDO ANDRÉ MAURICIO, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) ME RESPONSABILIZO DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA(...)”; documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Pastaza, asignada a la doctora Ivonne Catalina Mantilla González.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: El Movimiento Semilla señala como página web el sitio: <https://semillapastaza.wixsite.com/semillapastaza>, dirección web en la que consta información partidaria de la organización política en referencia, en tal sentido **cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 73.884 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Pastaza en el año 2019; por lo que **1.108** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **781** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.898** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 020-SDNOP-CNE-2022, de 07 de abril de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Semilla, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2019	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	73.884	1.108	840	324	1.164	CUMPLE

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Requisito 1,5%	Requisito 1,5%	Cumplimiento
84	324		SI CUMPLE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En tal sentido, el Movimiento Político Semilla **cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que del informe No. 0118-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, tenemos: **CONCLUSIONES** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Político Semilla, CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 315, 316, 317, 323, 333, 334, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 6, 7, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales k) y m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político Semilla**, es de **1.108**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.147** registros aceptados como firma y huella, y **17** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.164** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Pastaza, utilizado en las Elecciones Generales 2019.

Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **84** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Político Semilla**, cuenta con **321** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **3** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **324** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **CUMPLE** con dicho porcentaje.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la **"INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA"**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza.

En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPP-2022-0397-M de 05 de mayo de 2022, suscrito por Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al **MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA**, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, le correspondería el **NÚMERO SESENTA Y TRES (63)**, del registro electoral de la provincia de Pastaza.

Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al **MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA**, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, asignándole a este movimiento político el número **63** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, registren la Directiva Provincial del **MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE	André Mauricio Granda Garrido	1600462335
VICEPRESIDENTA	María Alexandra Villareal Flores	1600176554



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SECRETARIO GENERAL	Alex Miguel Cui Gamboa	1600649410
RESPONSABLE ECONÓMICO	Mariela Alexandra Herrera Tapia	1804211405
COORDINADOR TERRITORIAL	Willan Gabriel Villarroel Paredes	1600360869

Artículo 3.- El MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza,** los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor André Mauricio Granda Garrido, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO SEMILLA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-DPSDT-HUA-054-2018, de 08 de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió: **"2.- (...) DISPONER a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, realice la entrega de la Clave de ingreso al sistema Informático del Movimiento "GREMIOS SOCIALES AL PODER" (...)"**;
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-054-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 21 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3242-M de 12 de septiembre de 2018, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remite a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los formularios de adhesión del Movimiento Gremios Sociales al Poder;
- Que mediante oficio No. CNE-DPSDT-2018-0044-Of de 01 de octubre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas remite al Director Nacional de Organizaciones Políticas la documentación de inscripción correspondiente al Movimiento "GREMIOS SOCIALES AL PODER";
- Que con Informe No. 042-SDNOP-CNE-2019, de 19 de junio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó, el informe técnico de resultados del proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento

Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación.** – Consta que: “En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día Sábado 14 de abril de 2018, a las 14h00, en la sala de sesiones de la Federación Provincial de Comerciantes Autónomos de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicada en las calles Ambato N°. 121 y Putumayo, planta baja, las ciudadanas y ciudadanos abajo firmantes nos **AUTOCONVOCAMOS** (...) hemos tomado la autodeterminación de constituir un Movimiento Político Provincial (...). En virtud de lo enunciado anteriormente, el Acta de Fundación **cumple** lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. – De la revisión de los antecedentes y la documentación remitida por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se colige la falta de presentación del presente requisito.

En ese sentido, se desprende que la organización política en formación, **no cumple** con los enunciados constitucionales señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno. – De la revisión de los antecedentes y la documentación remitida por la Delegación Provincial Electoral de la revisión del expediente remitido por la delegación provincial electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se puede observar que los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

promotores de la organización política no presentan el requisito en mención.

Por lo expuesto, la Organización Política **no cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación para la inscripción de partidos, movimientos políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.– De la revisión de los antecedentes y la documentación constante en el expediente de la organización política, se colige que no realizó la publicación del extracto.

En este mismo contexto, se determina que la organización política deberá reformar el nombre de su movimiento, en virtud que hace alusión a una adhesión colectiva, lo cual se contrapone a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, 10 de marzo de 2016, que define el alcance de la normativa electoral ecuatoriana respecto de la afiliación política, indicando que: “se establecen las figuras jurídicas electorales ‘Adherentes’ y ‘Adherentes Permanentes’ con sus requisitos y particularidades propias, más no desarrolla una ‘Adhesión Colectiva’, esta denominación expresa no existe, y lo que se enuncia como definición sería contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual”

Adicionalmente, los colores presentados corresponden a la bandera de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por lo tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 último inciso, 266 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 inciso tercero y artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Provincial. – La directiva provincial del Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP), está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

**ÓRGANO DIRECTIVO Y NOMINA DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL
PROVISIONAL DEL MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL “GREMIOS
SOCIALES AL PODER (GPS-MPP)”**

NOMBRE	CÉDULA	DIGNIDADES
YORGEN ZAMBRANO MORALES	0903445492	DIRECTOR PROVINCIAL PROVISIONAL
BLANCA ROCIO CUEVA GUANOLUISA	1709386187	SUBDIRECTOR PROVINCIAL PROVISIONAL
JOSÉ ABEL VELEZ MEJIA	1307029080	SECRETARIO PROVINCIAL DE ACTAS
ESTELA MARINA AGUILAR RIVERA	0907129654	TESORERA PROVINCIAL PROVISIONAL
SAMUEL HUMBERTO GRANDA VALLE	1101067203	COORDINADOR PROVINCIAL PROVISIONAL
MARIAJOSE VELEZ CARRANZA	2350616849	PRIMERA VOCAL PRINCIPAL
LUIS ALBERTO VELASQUEZ CEDEÑO	1711551794	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL
JENNY JACQUELINE MITTE ARIAS	1310243603	TERCER VOCAL PRINCIPAL
DAVID ANGEL CURIA JARA	0906136668	PRIMER VOCAL SUPLENTE
JACQUELINE ELIZABETH MENDOZA BRAVO	1719332973	SEGUNDA VOCAL SUPLENTE
FABRICIO LEONARDO ZAMBRANO OBANDO	1308552403	TERCER VOCAL SUPLENTE

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Provincial de la Organización Política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en virtud que existen 6 hombres y 5 mujeres de un total de 11 dignidades, **cumpliendo** lo dispuesto en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 5, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede. – Con Informe No. 007-CNE-2018 de 02 de octubre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **NO** se comprobó la existencia de la sede Provincial del Movimiento, con lo cual **incumple** lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Régimen Orgánico. – Revisado el documento consta de sesenta y siete (67) artículos, entre los que constan cuatro (4) disposiciones generales en los que se observa:

El Movimiento Político se denomina: Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GSM-MPP), de ámbito de acción provincial. El Movimiento en análisis deberá reformar el artículo 4, eliminando la descripción domiciliaria.

Símbolo: Circulo Verde 100% (en su interior la Sigla “GPS” y el número asignado).

Emblema: Bandera Rectangular Color Blanco (Con el Símbolo, Siglas y el número asignado).

Siglas: “GPS”

Slogan: “AL PODER”

Colores: BLANCO: Pantone: 000 C/Código #FFFFFF/ ROJO: Pantone: P48-C/C: 0/M: 100/ Y:100/ K: 0/R: 220/G:20/B:60/ VERDE: Pantone: P142-8C/C: 97/M:28/Y:100/K:1/R:0/G:128/B:

La organización política deberá reformar el nombre de su movimiento, en virtud que hace alusión a una adhesión colectiva, lo cual se contrapone a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, 10 de marzo de 2016, que define el alcance de la normativa electoral ecuatoriana respecto de la afiliación política, indicando que: “se establecen las figuras jurídicas electorales ‘Adherentes’ y ‘Adherentes Permanentes’ con sus requisitos y particularidades propias, más no desarrolla una ‘Adhesión Colectiva’, esta denominación expresa no existe, y lo que se enuncia como definición sería contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual”. Adicionalmente, los colores presentados corresponden a la bandera de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por lo tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 último inciso, 266, 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 literal a), artículo 11 inciso tercero y artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El movimiento político deberá reestructurar el artículo 3 de su régimen orgánico, en virtud de que ninguna organización política tiene duración indefinida, en cuanto debe cumplir determinadas condiciones para mantenerse en el Registro Nacional Permanente de

Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 327 del Código de la Democracia.

Dentro del contenido de los artículos 10, 11, 12 y 13 se establecen derechos y deberes de los promotores, adherentes permanentes y adherentes de la organización política en formación, por lo que **incumplen** con el contenido normativo del artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 9, numeral 1 del régimen orgánico, se describe como uno de los requisitos para ser adherente permanente, simpatizante, promotor o invitado del movimiento político, “haber cumplido dieciocho años y encontrarse en goce de sus derechos políticos”, en virtud de lo señalado anteriormente, el promotor de la organización política en formación deberá reestructurar el artículo 9 numeral, dado que los ciudadanos con derecho al sufragio gozan también del derecho de pertenecer a una organización política; por tanto, **inobserva** lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 14 del Régimen Orgánico del Movimiento, establece que se conforma por los organismos directivos internos siguientes:

1. Asamblea Provincial
 2. Las Directivas Provincial, Cantonal y Parroquial.
 3. Las Comisiones, Brigadas, Tribunal Electoral, Tribunal de Disciplina y Tribunal de Fiscalización.
- Las comisiones, Brigadas, Tribunal Electoral, Tribunal de Disciplina y Tribunal de Fiscalización”.

En razón de lo expuesto, se puede determinar que el Movimiento Político **incumple** con lo que señala el artículo 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, considerando que no utiliza las denominaciones: Consejo de Disciplina y Ética, Defensoría de los Adherentes Permanentes, Centro de Capacitación Política, Órgano Electoral Central y Responsable Económico, tal como lo estipula la normativa antes señalada.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el artículo 18, numeral 1 la organización política señala que la Asamblea Provincial, es el máximo Organismo y Autoridad del GPS-MPP. De igual manera, el artículo 24, numeral 1 del Régimen Orgánico señala como uno de los deberes del Director Provincial Representar judicial y extrajudicialmente al GPS-MPP, en todos sus actos y obligaciones, sin embargo, la denominación correcta es “representante legal, judicial y extrajudicial. Por lo expuesto, la organización política **no cumple** con lo establecido en el artículo 333 del Código de la Democracia.

En los artículos 39, 40 y 41 del Régimen Orgánico, la organización política establece las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para los candidatos de elección popular, las cuales cumplen con las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Sin embargo, **incumplen** lo determinado en el artículo 348 del Código de la Democracia, en virtud de que no definen que modalidad de elección van a utilizar.

Dentro del contenido de los artículos señalados anteriormente, se evidencia que los directivos durarán 2 años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por un periodo más y después de estos, luego de un periodo, por ello **no cumple** con lo enunciado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política deberá reformar el contenido del artículo 22, por cuanto la duración de una directiva corre a partir de su posesión y no del registro ante el Consejo Nacional Electoral. Por lo expuesto el movimiento político en formación se **contrapone** a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna De Organizaciones Políticas.

Dentro del Régimen Orgánico no consta ningún articulado que haga mención a los mecanismos de reforma del régimen orgánico, por lo tanto, **se contraviene** con lo indicado en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política deberá reformar el artículo 37, considerando que los únicos llamados a rendir cuentas son los órganos directivos, más no los adherentes permanentes, adicionalmente la organización política no puede retener ningún porcentaje. En tal virtud, **incumple** con lo determinado en los artículos 323 numeral 3 y 339 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, en el artículo 38, se deberá suprimir el numeral 5, en virtud de que las organizaciones políticas de carácter provincial no reciben asignaciones estatales.

La organización política no ha incluido dentro de su régimen orgánico el porcentaje de invitados para la lista de candidaturas de elección popular ni los requisitos para tomar decisiones internas válidas, incumpliendo así con los artículos 323 numeral 4 y 346 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, el movimiento político deberá realizar un alcance del artículo 55, en virtud de que se manifiesta una sustitución del Defensor por "causas razonables".

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **Movimiento Político Provincial "GREMIO SOCIALES AL PODER" (GPS-MPP)** no cumple con lo determinado en los artículos 108 y 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 último inciso, 266, 316, 323, 327, 333, 334, 339, 348; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 7 numeral 2, 6 literales a), b), c), d), y g); y, artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas.

Declaración Juramentada.- De la documentación remitida por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se colige la falta de presentación del presente requisito.

En base a lo expuesto, **incumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **361.623**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 de provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo que **5.424** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **21** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptadas para la fase de verificación de firmas, **168** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; Ban-Ecuador, Banco del Pacifico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de Datos de la Agencia Nacional de Transito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 042-STNOP-CNE-2019, del 19 de julio del 2019, el reporte del sistema de los registros presentado por el Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER”(GPS-MPP), mmo que se resume a continuación:

Requisito del total Adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	361.623	5.424	23	0	23	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP), **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0105-DNOP-CNE-2022 de 16 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0446-M de 16 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros validos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP), NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocada en el presente informe; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso primero, 109 inciso tercero y 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 70 último inciso, 266, 316, 323, 327, 333, 334, 339, 348 y 349; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numerales 2, 5 inciso cuarto, numeral 6 literales a), b), c), d), f) y g); artículo 15 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP), es de **5.424**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzo **21** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **23** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP)** con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución al **Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP)**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP) con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, por no cumplir con los artículos 108 inciso primero, 109 inciso tercero y 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 70 último inciso, 266, 316, 323, 327, 333, 334, 339, 348 y 349; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numerales 2, 5 inciso cuarto, numeral 6 literales a), b), c), d), f) y g); artículo 15 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP) con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0105-DNOP-CNE-2022 de 16 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor **Yorgen Zambrano Morales, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Provincial “GREMIOS SOCIALES AL PODER” (GPS-MPP) con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPI-2018-0016, de 23 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió "**Art. 1.-** Acoger el informe No. 0016-UTPPPI-CNE-2018, de 16 de enero de 2018, suscrito por el Ab. Estaban Chamorro, Especialista Provincial de Participación Política de Imbabura del CNE; **Art. 2.-** Disponer a la Dra. María Díaz Landázuri, Secretaria de la Delegación Provincial de Imbabura ingrese los datos del Movimiento Político **AMAUTA JATARI** jurisdicción cantonal, en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante (...)"
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPI-2018-0016, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 618

formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-3104-M de 05 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4741-M de 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 010-SDNOP-CNE-2019, de 28 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación.-** Revisado el expediente consta que: “En la ciudad de Otavalo el 19 de octubre de 2017 siendo las 16h00 en las oficinas del Movimiento Político Amauta Jatari, nos reunimos los miembros adherentes por convocatoria realizada del señor Rafael Fuerez, en calidad de director provisional para el Movimiento Cantonal Amauta Jatari. Los temas tratados consisten en lo siguiente: 1. Palabras de bienvenida a cargo del director provisional del Movimiento. 2. Exposición del proceso organizativo político de Amauta Jatari en el cantón Otavalo. 3. Reconstitución del Movimiento Político Amauta Jatari del Cantón Otavalo. 4. Elección de la directiva. 5. Asuntos varios (...) **Resuelve Constituir el Movimiento Político Amauta Jatari MOPIAJ (...)**” El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI, se define como una “organización política amáutica, comunitaria y espiritual, heredera de culturas y civilizaciones milenarias del Abya Yala, que manifiesta e impulsa los ideales, utopías filosóficos, pensamientos, esperanzas de los miembros de la Civilización Andina y de la sociedad minoritaria desde la realidad, y la base principal originaria del pueblo kichwa de la relación intercultural del Cantón Otavalo, como reflejo del buen ejemplo y de buen testimonio en la provincia y el Ecuador.

En el ámbito ideológico político centrado en la conducta del valor moral espiritual del cristianismo, propugna la sustitución del actual estado inhumano con una nueva organización política, jurídica y social, en base a la participación y las decisiones de los ciudadanos, para que puedan ser líderes personificados de felicidad, prosperidad y de bienestar, desarrollo espiritual, humano económico y social iniciando desde la base de los pueblos kichwas de Otavalo y Kayampi del Cantón Otavalo, en la provincia de Imbabura, siendo ejemplo y de buen testimonio del pueblo Ecuatoriano como un nuevo proceso de mejoramiento de la civilización andina. Su visión es construir un pueblo sabio, preparado, entendido y próspero para ser sal de la tierra y luz del mundo (...).”

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO AMAUTA JATARI**, NO se sujeta a los principios constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, considerando que hacen referencia a etnias y creencias religiosas específicas en su declaración de principios y no menciona postulados de inclusión y no discriminación promulgados por la Carta Magna.

Programa de Gobierno.- En su propuesta programática de gobierno, manifiestan que: Los miembros del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, para el cumplimiento de su mandato, propone su programa de gobierno sobre la base de ejes con los que pretende generar políticas públicas que sirvan como herramientas fundamentales para implementar un modelo de gestión en la administración pública que sea sostenible y sustentable, de la

siguiente manera: "(...) **1. LIBERTAD.** Garantizaremos el desarrollo integral de las personas y de los pueblos en condiciones de respeto, defensa y promoción de los derechos humanos, asegurando el pleno ejercicio del derecho de la libertad de expresión, de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales considerandos en la Constitución de la República de Ecuador, leyes y demás instrumentos legales nacionales e internacionales. Lucharemos contra toda forma de discriminación, marginación, exclusión, corrupción y todo otro mecanismo que ofenda la libertad, dignidad y seguridad del ser humano y de los pueblos (...). **2. PAZ.** Proponemos garantizar la paz interna en el cantón Otavalo. Las Fuerzas municipales y la Policía Nacional no deben ser un instrumento de opresión del pueblo al cual pertenecen y se deben, dichas instancias deben seguir siendo un elemento dinamizador de la integración y soberanía local y nacional. Promoveremos el desarrollo integral armónico con la participación sabia de las Fuerzas del orden municipal y la policía Nacional para garantizar la seguridad pública en el cantón (...). **3. SEGURIDAD CIUDADANA.** Proponemos realizar reformas a las ordenanzas de la Seguridad ciudadana con enfoque intercultural, para crear en la ciudadanía sentido de corresponsabilidad a la protección social y perteneciente a la cultura de solidaridad. Se fortalecerán las estructuras comunitarias y barriales, para fortalecer la cultura de higiene, salud, orden, comportamiento y respeto a los viene ajenos (...). **4. PRINCIPIO DE HONESTIDAD.** Se instalará buzón de sugerencias en los espacios de administración pública: Gobiernos parroquiales y en las instancias directivas del Gobierno Municipal de Otavalo; para controlar cualquier tipo de vicios de deshonestidad. Fortaleceremos los organismos de control interno, para implementar una gestión por eficiencia, eficacia y excelencia de resultados, para motivar a los servidores públicos, el ejercicio por convicción y trascendencia social (...). **5. REFORMA POLÍTICA** Impulsaremos reformas de las ordenanzas y normativas en casos necesarios y tema social. Crear nuevas ordenanzas con enfoque intercultural promoviendo la participación ciudadana (...). **6. GOBERNABILIDAD SOCIAL.** Aplicaremos la normativa legal para proteger el ambiente, movilizandando las instituciones públicas y privadas para apoyar la protección de la naturaleza, evitando la degradación, contaminación y deterioro del ecosistema para garantizar un ambiente sano a las generaciones actuales y futuras. Respetaremos la norma constitucional para la descentralización de recursos, competencias y facultades a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales del cantón (...). **7. ESTABILIDAD ECONÓMICA.** Aplicaremos políticas que aseguren la austeridad y crecimiento económico local, para ello gestionaremos una seguridad jurídica para la inversión local, nacional y extranjera en la provincia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Emprenderemos un diálogo franco con los organismos multilaterales para restablecer la confianza para la inversión en el territorio y defender los intereses y prioridades en el cantón (...). 8. **SOCIEDAD INTERCULTURAL.** Promoveremos el diálogo de saberes interculturales para generar espacios de respeto y tolerancia a las diferencias. Implementar nuevas perspectivas, referentes, símbolos, ideologías, conocimientos, saberes, valores, tecnologías y otros que permitan fortalecer la libertad y el desarrollo integral de los pueblos (...). El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 29 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico La Hora.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO POLÍTICO AMAUTA JATARI, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, con fecha 04 de septiembre de 2018, sentó razón que "no se ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura ningún reclamo administrativo al contenido del extracto por parte del **Movimiento Político Amauta Jatari**".

Por lo expuesto, se concluye que el nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, en concordancia con los artículos, 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal.- La Directiva Cantonal del **MOVIMIENTO POLÍTICO AMAUTA JATAURI**, está constituida por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

DIRECTIVA CANTONAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CÉDULA
Rafael Furez Males	Director	1001887676
Luz María Potosí Tabi	Subdirectora	1001946746
José María Castañeda	Coordinador General	1002281523
Andrés Otavalo Castañeda	Consejo De Disciplina y Ética	1000835668
José Manuel Males	Defensor De Los Adherentes	1002155024
Clara Quilumba Otavalo	Secretaria General	1003212014
Sisa Pacarina Ramos Santacruz	Responsable Económico	1004361851
Diana Patricia Díaz Ramírez	Secretaria de Comunicación	1001489598
José Manuel Criollo	Secretario de Logística	1001489598
José Aurelio Maldonado	Comisión de Formación Política	1712633344
Laura Rosa Potosí Tabi	Comisión de Organización Electoral	1002414207

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política está integrada por 5 mujeres y 6 hombres por lo que está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sin embargo el número de cédula de la señora Diana Patricia Díaz Ramírez, es incorrecto y se encuentra duplicado con el del señor José Manuel Criollo.

Constatación de sede: Con Informe No. 0014 -CNE-DPI-2018, de 30 de agosto de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el informe de constatación de sede en el que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

manifiesta que **SI** se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico.- Las y los adherentes permanentes del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, deberán observar lo dispuesto en setenta y siete (77) artículos y una (1) disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La organización política se denomina **Movimiento Político Independiente Amauta Jatari**, tiene ámbito de acción en el cantón Otavalo en la cual funcionará su sede. "El símbolo del Movimiento Político Independiente Amauta Jatari es un sol de color amarillo sonriente, con siete ángulos interpretativos de saberes ancestrales, que representan a los principios humanos y espirituales: 1. Pureza; 2. Fe; 3. Transparencia; 4. Honestidad; 5. Sabiduría; 6. Identidad. Las siglas del Movimiento serán **MO.P.I.A.J** Movimiento Político Independiente Amauta Jatari.

El Emblema del MO.P.I.A.J., será una bandera con dos franjas longitudinales de iguales proporciones; la superior de color blanco y la inferior de color lila, en cuyo centro llevará inscritas el nombre Amauta Jatari en letras mayúsculas color negro." sic)..

No obstante, se deberá incluir los números pantone en el Régimen Orgánico; por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, la organización política deberá eliminar el capítulo II de su Régimen Orgánico, en virtud de que los principios filosóficos, políticos e ideológicos es un documento independiente del máximo instrumento normativo.

En relación al capítulo V de los miembros, adherentes y adherentes permanentes, el movimiento político deberá reestructurar el artículo 11 literal a); dado a que los ciudadanos con derecho al sufragio gozan del derecho de pertenecer a una organización política; por tanto, **inobserva** lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Adicionalmente en el artículo 12 se manifiesta que: “Los militantes son personas no adherentes al Movimiento que simpatizan y comparten con los principios constantes en el Régimen Orgánico del MOPIAJ, como tales solo tienen voz y no voto”.

En virtud de lo expuesto, el régimen orgánico no cumple con lo estipulado en los artículos 334 y 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando que el término militantes no corresponde a Organizaciones Políticas.

El Movimiento político deberá delimitar dentro de su cuerpo normativo por separado los deberes y derechos tal como lo determina el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 21 determina que el **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, se estructura por los siguientes organismos: **a)** La Asamblea Cantonal **b)** El Consejo Cantonal **c)** El Directorio Cantonal.

La organización política debe conservar las denominaciones de sus órganos directivos conforme las establecidas en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 23 del Régimen Orgánico determina que la Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Directorio Cantonal, sin embargo no se establece quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial, **incumpliendo** de esta manera con lo enunciado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual forma debe incluirse un apartado en el que se delimiten los requisitos para la toma de decisiones internas válidas, por lo que no cumple el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 32 y 33 se deberá agregar: “inmediatamente o no”, por tanto no cumple lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 64 se señala que: “El organismo Directivo del Movimiento Político Independiente Amauta Jatari, es el responsable de realizar su rendición de cuentas de las acciones planificadas y ejecutadas (...)”, cumpliendo así con lo determinado en el artículo 323 numeral 3 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro del contenido del Capítulo XI, relacionado a los mecanismos de reforma del régimen Orgánico, en el artículo 59 la organización política deberá remplazar la palabra “Estatuto” por “Régimen Orgánico”. Por lo expuesto, la organización política no cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El movimiento político deberá reestructurar el artículo 76 de su régimen orgánico, en virtud de que ninguna organización política tiene duración indefinida, en cuanto debe cumplir determinadas condiciones para mantenerse en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 327 del Código de la Democracia.

En el presente Régimen Orgánico **no** se hace mención al porcentaje máximo de invitados, conforme lo establece el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

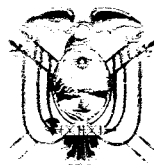
La organización política deberá considerar en su régimen orgánico la modalidad de elección, la cual debe ser consecuente con su estructura, por lo tanto no cumple con lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En consecuencia, el **MOVIMIENTO AMAUTA JATARI**, no cumple lo dispuesto en los artículos 323 numerales 2, 4, 5 y 6; 327; 333; 334; 335, 346, 348; y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 inciso segundo y tercero; artículo 7 numeral 6 literales b), f), g) y e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor RAFAEL FUEREZ MALES, en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, quien declara "(...) soy la persona responsable de la veracidad de la información y documentación que vamos a presentar (...)". Documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, asignada al abogado Fabián Simbaña Ayabaca.

En virtud de lo expuesto, la organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 95.616 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Otavalo, provincia de Imbabura; por lo que, 1.434 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **618** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.623** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; Ban-Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el Informe No. 010-SDNOP-CNE-2019, de 28 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, mismo que se resume a continuación:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	95.616	1.434	1.111	221	1.332	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0106-DNOP-CNE-2022 de 16 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0446-M de 16 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI, NO** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos: 108, inciso primero, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 3; 322, 323 numerales 2, 4, 5 y 6; 327, 331, 333, 334, 335, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y numeral 6 literal b), d), e), f) y g); y, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, es de **1434**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1197** registros aceptados como firma y huella, y **135** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1332** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Otavalo,

provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI** con ámbito de acción en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución al **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI con ámbito de acción en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura**, por no cumplir con lo establecido en los artículos: 108, inciso primero, 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 3; 322, 323 numerales 2, 4, 5 y 6; 327, 331, 333, 334, 335, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y numeral 6 literal b), d), e), f) y g); y, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI con ámbito de acción en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0106-DNOP-CNE-2022 de 16 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Imbabura**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Rafael Furez Males, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE AMAUTA JATARI con ámbito de acción en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que

tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No.005-DPEM-CIPV-29-01-2020-OP de 29 de enero de 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (Subrogante), resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer que la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretaría de la Delegación Provincial de Manabí, proceda conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas sobre la base del referido Informe Técnico, recordándole al solicitante del reconocimiento del movimiento político **“Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora”** que esta revisión constituye únicamente un habilitante para la entrega de la clave, sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fase (...);

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. No. 005-DPEM-CIPV-29-01-2020-OP, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 849 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-DPM-2021-0097-M de 26 de enero de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER);
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1214-M de 18 de junio de 2021, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifica a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 036-SDNOP-CNE-2021 de 04 de agosto de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER) además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. Para la inscripción del *Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER)*, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar**

a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación.** - En el expediente remitido consta el Acta de Constitución, en el cual se menciona que: "(...) lunes 06 de Enero del 2020, a las 15H00 en la casa del señor Fausto Villavicencio Mero, ubicada en la avenida Metropolitana y calle Sucre del cantón Montecristi (...), con el objeto de conformar democráticamente la directiva que regirá los destinos del movimiento (...)".

El contenido del Acta de Constitución, no menciona **la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política**, solo menciona que: " (...) con el objeto de conformar democráticamente la directiva (...)", por tal razón **no cumple** con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas. (Énfasis me corresponde)

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. - Quienes se adhieran al Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER) manifiestan que:

"PRINCIPIOS FILOSÓFICOS E IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO ALFARISTA DE EQUIDAD RENOVADORA (sic)

Ideología. - (...) MAER es un movimiento, político democrático, centrista o progresista de ciudadanos y ciudadanos que persiguen el progreso social, económico, político e institucional.

El objeto principal de MAER es dar prioridad a la solución de los problemas de la ciudadanía de nuestro cantón. (...)

Principios políticos: **DEMOCRACIA:** donde exista la participación activa de los mandantes para elegir dignamente a sus mandatarios quienes tendrán la responsabilidad moral de representar con altivez y calidez a cada uno de los habitantes del cantón Montecristi. **SOLIDARIDAD:** Con la sociedad de Montecristi; y, sobre todo la predisposición para colaborar por el beneficio de toda la comunidad. **COMPROMISO:** Con la sociedad de Montecristi; y, sobre todo la predisposición para colaborar por los beneficios de toda la comunidad. (...) (...) pensando en un sistema incluyente donde exista la participación de diversas corrientes y formas de participación local,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

además que, le de paso al descubrimiento de nuevos actores políticos y sociales, enmarcados no solo en definición de edades o experiencia, sino que apunten sobre nueva forma de generar, (...). **IGUALDAD:** Generar procesos para lograr la igualdad de oportunidades de los habitantes de Montecristi, pensando siempre en los derechos y en la libertad como población donde reine la justicia social. (...)” (sic) En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER), **cumple** con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno. - La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER), se basa en los siguientes ejes: “EN EL ASPECTO ECONÓMICO (...) EN EL ASPECTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y PARTICULAR (...) LA SEGURIDAD INTERNA Y ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA (...) SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA (...) TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN (...) SEGURIDAD CIUDADANA (...) COMERCIO (...) CULTURA (...) TURISMO (...) LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (...)”.

El Movimiento en proceso de inscripción **cumple**, con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó la publicación el 22 de febrero del 2020, dicha publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el medio de prensa escrita La Marea.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER), así como el

siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, certificó que: "(...) **NO CONSTA** la presentación de reclamo administrativo alguno del extracto (...)".

Se puede indicar que el símbolo, emblema del **Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER)**, no se contrapone a lo que establece la norma de forma expresa, que es utilizar los colores de la respectiva localidad.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del **Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER)**, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal. - La Directiva Cantonal del Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*	OBSERVACIONES
FAUSTO HUGO VILLAVICENCIO MERO	DIRECTOR	1307264356	
MAGALY MONSERRATE ÁVILA ALONZO	SUBDIRECTORA	1308344736	
ANGEL OMAR MERO QUIJJE	COORDINADOR GENERAL	1307724235	
BETHZABE DALINDA CARRILLO DELGADO	SECRETARIA	1306545292	
ERICK DANIEL DELGADO DELGADO	RESPONSABLE ECONÓMICO	1309199592	
ADHERENTES PERMANENTES			
PATRICIA VERÓNICA HOLGUÍN PIN	(NO DETERMINA CARGO)	1310181670	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DIOMENES ARÍSTIDES SANTANA ANCHUNDIA	(NO DETERMINA CARGO)	1308581386	
YESSICA JUANA LOOR MIRABA	(NO DETERMINA CARGO)	1308358929	
COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA			
JUAN CARLOS OTOYA ESTUPIÑAN	(NO DETERMINA CARGO)	0802309823	
ROSA LILIANA MERO MORA	(NO DETERMINA CARGO)	1309830097	
CHERRY JONAS ALVIA PARRALES	(NO DETERMINA CARGO)	1308111762	
MARYURI CECILIA MERO SALAZAR	(NO DETERMINA CARGO)	1309785911	
JAIME BONIFACIO LÓPEZ DELGADO	(NO DETERMINA CARGO)	1307659241	
CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA			
FLOR MARÍA FRANCO DELGADO	(NO DETERMINA CARGO)	1309992574	
ORGANO ELECTORAL CENTRAL			
LÍDER RENE CEDEÑO GARCÍA	(NO DETERMINA CARGO)	1304628389	
JESSICA MONSERRATE INTRIAGO MERO	(NO DETERMINA CARGO)	1312004151	
FIDEL AMANCIO RIVERA MERO	(NO DETERMINA CARGO)	1306770007	
DAYSÍ ESPERANZA ANCHUNDIA MERO	(NO DETERMINA CARGO)	0925682304	
RAMON EDUARDO BARREZUETE PALMA	(NO DETERMINA CARGO)	13067444655	
DEFENSOR DE ADHERENTE			
GABRIELA MONSERRATE ARAGUNDI ROLDAN		1310916363	

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón".

La Directiva Cantonal de la organización política, consta de 20 ciudadanos y ciudadanas; 10 son hombres y 10 mujeres, por lo que está conformado paritariamente entre hombres y mujeres; sin embargo, al no determinar los cargos dentro de las comisiones pluripersonales de la Directiva, no se puede establecer el cumplimiento de secuencialidad y alternabilidad.

La organización política en trámite de inscripción **no cumple** con lo que determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Constatación de sede. - Con Informe No. 001-DTPPPM-2021, de 26 de enero de 2021, la delegado/a del Consejo Nacional Electoral, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SÍ** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento en trámite de inscripción, por lo que **cumple** con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico. - Las y los adherentes permanentes del Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), deberán observar lo dispuesto en cuarenta y cinco (45) artículos, uno (1) norma supletoria, dos (2) disposiciones transitorias, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.

La organización política se denomina "Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), tiene ámbito de acción en la provincia de Manabí; y, su sede está ubicada en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí.

Cabe mencionar que el Régimen Orgánico establece su ámbito de acción en la provincia de Manabí, identificando desde un inicio que su ámbito de acción es cantonal tal como se refleja en la resolución de entrega de clave, por lo que la organización política en proceso de inscripción deberá cambiar el término "provincial" por el de "cantonal", dentro del Régimen Orgánico, por lo que **no cumple**, lo que dispone el artículo 323 número 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Su distintivo está compuesto por emblema y símbolo: "(...) **EMBLEMA.** - NUEVAS IDEAS PARA EL DESARROLLO DEL CANTÓN MONTECRISTI". Agrega el símbolo sin descripción, ni los respectivos códigos pantone.

La organización política en inscripción **no cumple**, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: **a)** "Expresar libremente sus opciones al interior del Movimiento; **b)** "Asistir con voz y voto a las asambleas del Movimiento." **c)** Participar en los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

programas impulsados por el Movimiento; d) Elegir y ser elegido para los cargos destinados dentro de la estructura del movimiento. (...)”

Son obligaciones de los adherentes permanentes son los siguientes:

a) “Proclamar, participar y defender los principios ideológicos y programas de Movimiento. **b)** Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento. **c)** Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento. (...)”

Se puede observar del Régimen Orgánico, **los derechos y deberes de los adherentes permanentes, están individualizados**, por tal razón **cumple** con lo que establece con los artículos 323, numeral 2; y, 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), se estructura por los siguientes organismos:

INSTANCIAS DIRECTIVAS: **a)** ASAMBLEA GENERAL. **b)** PRESIDENTE (A) Y VICEPRESIDENTA (E). **c)** DIRECTIVA GENERAL. **d)** INSTANCIA DE APOYO TERRITORIALES: **a.** CONSEJOS ZONALES. **e)** INSTANCIAS DE BASE: **a.** COMITÉS **d)** COMISIONES PERMANENTES:

- CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- DEFENSA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.
- CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA
- ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL”

La Directiva General. - **a)** Un Director o Directora; **b)** Un Subdirector o Subdirectora; **c)** Un Coordinador o Coordinadora General; **d)** Un Secretario o Secretaria General; **e)** Un Responsable Económico; y, **f)** Tres Adherentes permanentes.

La organización política en trámite, cumple con los que determina el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De acuerdo en el artículo 10 ultimo inciso del Régimen Orgánico, manifiesta que: "(...) Los miembros de las instancias directivas cantonales durarán dos años en sus funciones y deberán tener al menos la condición de adherente permanentes. (...)", una vez realizado el análisis la organización política en conformación deberá corregir e incluir lo que norma electoral establece, y por lo expuesto **no cumple** con lo que establece el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En su artículo 11 la Asamblea General es la máxima autoridad de la organización política; en el artículo 18 letra b) del Régimen Orgánico, se establece que, la representación legal, judicial y extrajudicial de movimiento, la ejercerá el Director / a del movimiento. De tal manera cumple con lo establecido con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el título V respectivamente el artículo 36, establece que: "(...) las decisiones internas validas de los demás cuerpos previstos en este Régimen Orgánico se adoptaran por mayoría simple, excepto en los casos en que se establezca mayoría absoluta (...)"; obedeciendo a lo que contempla el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia concordancia con artículo 7, numeral 6, literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

En el título IV, artículo 32, se puede vislumbrar que cumplen con el establecido en los artículos 323, número 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia concordancia con artículo 7, numeral 6, literal e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De las votaciones establece que es la modalidad de elecciones representativa, por lo cual cumple con lo determinado en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 33 la organización política establece el porcentaje máximo de invitados no excederá el cincuenta por ciento del total de invitados que se podrá postular, cumple con lo que determina el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



En el capítulo IV, artículo 44 del Régimen Orgánico, establece que las reformas al instrumento en mención se podrán realizar mediante la Asamblea **Provincial** del Movimiento, a iniciativa de la Dirección **Provincial** del Movimiento. (énfasis me corresponde)

Como podemos evidenciar la organización política deberá cambiar el término "provincial" al término "cantonal", por lo que **no cumple** el artículo 323, número 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia concordancia con artículo 7, numeral 6, literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, realizará la rendición de cuentas por medio de la asamblea general, con lo cual cumple con el artículo 323, número 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia concordancia con artículo 7, numeral 6, literal c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Se puede observar que el Régimen Orgánico de la organización política en proceso de inscripción, no considera la inclusión juvenil, por lo que **no cumple**, lo que dispone el artículo 331 número 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De acuerdo al artículo 37 del Régimen Orgánico manifiesta que los recursos económicos también serán recibidos por parte del estado, del análisis realizado, la organización política, deberá corregir o modificar el contenido respetando la norma electoral establece la condiciones para recibir fondos públicos, por lo cual, **no cumple** lo que establece en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), **no cumple** con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 331 número 15, 323 número 1, 3 y 6, 333, 334; 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y f) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada. - En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor "FAUSTO HUGO VILLAVICENCIO MERO (...), domiciliado en la ciudad de Montecristi, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, (...). (...) declara lo siguiente: "QUE ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION QUE SE ENTREGA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION POLITICA "MOVIMIENTO ALFARISTA DE EQUIDAD RENOVADORA (MAER)" DECLARACION QUE REALIZO PARA LOS FINES LEGALES. (...).", documento protocolizado en la Notaría Octava del Cantón de Portoviejo, provincia Manabí, asignado al doctor abogado Alfredo Limongi Santos.

En virtud de lo expuesto, la organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **56.815** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en el cantón Montecristi, provincia de Manabí en las Elecciones Generales 2019; por lo que, **852** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **849** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.308** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 036-SDNOP-CNE-2021, de 04 de agosto de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	56.815	852	1.678	196	1.874	SI CUMPLE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	1.678	168	196	SI CUMPLE

En tal sentido, el Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), **SI cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0107-DNOP-CNE-2022 de 16 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0446-M de 16 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), no cumple** con las disposiciones legales reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 número 1; 316, 331 número 15, 323 número 1, 3 y 6, 333, 334; 343; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 número 1; 6, letras c) y f) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER);** es de **852**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.867** registros aceptados como firma y huella y **7** registros en blanco (no constatables) totalizando **1.874** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2019. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **168** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER),** cuenta con **196** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **196** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES.** Concomitante

con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER)**, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER)**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER)**, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, por no cumplir con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 número 1; 316, 331 número 15, 323 número 1, 3 y 6, 333, 334; 343; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 número 1; 6, letras c) y f) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Alfarista de Equidad Renovadora (MAER)**, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0107-DNOP-CNE-2022 de 16 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Fausto Hugo Villavicencio Mero, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Alfariista de Equidad Renovadora (MAER), con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro

permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. 481-17-11-2021-D-CNE-DPZCH de 17 de noviembre de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resolvió: "(...) **Artículo 2.- "DISPONER a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Zamora**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*Chinchipe, ingrese los datos de la organización política a inscribirse **MOVIMIENTO POLÍTICO CONSTRUYAMOS YA**, con ámbito de acción cantonal, con jurisdicción en el cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, en el Sistema Informático de Organizaciones Políticas, el cual generará la clave de acceso y entregará al solicitante”;*

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. 481-17-11-2021-D-CNE-DPZCH, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 137 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando No. CNE-DPZC-2022-0066-M de 28 de enero de 2022, el Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Construyamos Ya;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0942-M de 08 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 026-SDNOP-CNE-2022 de 20 de abril de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación. - Revisado el expediente, consta que: “Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante convocatoria realizada el 15 de septiembre de 2021, por los promotores y adherentes del Movimiento Político CONSTRUYAMOS YA, se procedió a realizar la Asamblea General, mediante la cual por unanimidad de todos los asistentes en calidad de fundadores se procedió a conformar dicha organización política (...)”.

El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. - Quienes se adhieran al MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, manifiestan que:

“La Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”

El MOVIMIENTO POLÍTICO CONSTRUYAMOS YA propugna el derecho de las personas a ser tratadas de forma igualitaria, tal cual lo dispone el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República. Por ello, el MOVIMIENTO POLÍTICO establece que una de sus principales luchas será contra tratos discriminatorios y de falta de inclusión, pues todos los sectores y personas deben ser tomados en cuenta en miras de generar grandes consensos locales y nacionales”.

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, **cumple** con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno. - La propuesta pragmática de la organización política en trámite de inscripción, define los siguientes:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1.- Introducción 2.- Diagnóstico, 3.- Ámbito de Acción, 4.-Objetivos, 4.1.- Objetivos específicos, 5.- Líneas estratégicas del Programa de Gobierno, 5.1.- Propuesta de Sociedad y de Estado, 5.2.-Planeación en la Administración, 5.3.-Inversión para el desarrollo sostenible y sustentable, 5.4.- Participación Ciudadana y transparencia, 6.- Alternativa de gobierno.

La organización política en trámite **cumple**, con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 21 de enero de 2022 la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "El Amazónico".

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, así como el siguiente texto: "a fin de que en el término de cuatro (4), días, contados desde la publicación, las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales puedan presentar su reclamo administrativo ante el CNE (...)"

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, certificó: **"Me permito Certificar que, en esta Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, no han presentado ningún reclamo administrativo."**

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal. - La directiva cantonal del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE DIRECTIVOS		
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE	Karla Tatiana Guamán Poma	1900821016
VICEPRESIDENTE	Marco Arsecio Paz Ocampo	1102021001
VICEPRESIDENTE	Ana Lucia Torres Rivera	1103715924
SECRETARIO	Ángel Rodrigo Cabrera Carchi	1900784107
TESORERO	Klever Gustavo Pullaguari Japón	1900295419
PRIMER VOCAL	Ivett Janina Torres Morocho	1900495729
SULPENTE	Yeremy Brandon Celi Salinas	1950100204
SEGUNDO VOCAL	Helmer Paul Maita Torres	1900572015
SUPLENTE	Greyymi Rosibel Herrera Lalangui	1900545318
COMITÉ DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
PRESIDENTE	Gabriela Fernanda Bravo Wambasho	19007782267
VICEPRESIDENTE	Byron Omar Castillo Espinoza	1900511443
SECRETARIO	Astrid Carolina Herrera Lalangui	1900545326
TRIBUNAL ELECTORAL		
PRESIDENTE	Katty Paola Placencia Maldonado	1950059426
VICEPRESIDENTE	Elías Gustavo Erazo Masache	1900784412
SECRETARIO	José Francisco Guamán Poma	1900421569
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN		
RESPONSABLE	Thalia Maribel Paqui Zhunaula	1900820018
DEFENSORIA DE ADHERENTES		
DEFENSOR	Jhoana Mercedes Cango Sarango	1900826452

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres; sin embargo, no existe secuencialidad y alternabilidad en los órganos pluripersonales, así como la paridad de género horizontal.

De igual forma, la organización política no ha adjuntado copias de documentos de identidad para de esta forma validar el cumplimiento del requisito de inclusión juvenil.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por otra parte, la organización política deberá cambiar las denominaciones de los órganos directivos internos conforme lo determina la norma electoral.

En este sentido, la organización política, **no cumple** lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 331 numeral 15 y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede.- Con Informe No. 001-CNE-UTPPPCPZCH-2022, de 24 de enero de 2022, el Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **sí** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico.- Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, deberán observar lo dispuesto en setenta y tres (73) artículos, seis (6) disposiciones generales y tres (3) disposiciones transitorias, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.

La organización política se denomina “MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA”, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza.

En relación al símbolo, manifiesta que: “(...) son cuatro líneas en media luna entrelazas (SIC), con el color amarillo que representa el optimismo y cercanía con nuestro pueblo, además el valor y el coraje de los habitantes del cantón; el color lila representativo del movimiento y se complementa con círculos pequeños que hace que formen personas unidas, que representa la pluralidad del cantón y la unidad que se requiere para Construir una nueva Yantzaza, los colores son: “ Rojo: Representa el valor y el coraje de los habitantes del cantón. Pantone: Rubine Red C.CMYK: 12,100,45,0, Amarillo: Representa el optimismo y cercanía con nuestro pueblo, además el valor y el coraje de los habitantes del cantón. Así también, la riqueza aurífera que posee el cantón y la luz de las luciérnagas. Pantone 7548C. CMYK: 0,23,100,0, Verde: Representa la Amazonia, la selva, bosques, la agricultura y la esperanza por días mejores para el cantón. Pantone 7480 C. CMYK: 85,0,80,0, lila oscuro: Representa el

color base del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, con el cual se describe su nombre. Pantone: 67,82,0,0. CMYK: 266C”.

El promotor de la organización política en trámite cumple, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: “a) Recibir capacitación ideológica y política; b) Participar con voz y voto en todo cuanto le corresponda, dentro de su respectiva jurisdicción; c) Fundamentar su disconformidad por escrito por las decisiones y actitudes adoptadas por las directivas, siempre y cuando sea en forma legal y sin publicidad”. La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son obligaciones de los adherentes permanentes son los siguientes: “a) Difundir los principios ideológicos y el programa de Gobierno del movimiento, colaborando para su consecución y haciendo que su conducta publica sea testimonio eficiente de los ideales; b) Participar de la información política impartida por el centro de formación y capacitación política y demás actividades a las que fuera convocado; c) Cumplir leal y eficientemente las delegaciones, comisiones, tareas y labores encomendadas por la organización política. ” La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en el artículo 2 y en todo el documento utiliza el término “Estatuto Orgánico”, por lo cual debe modificar el por Régimen Orgánico, por tanto, incumple lo determinado en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Asamblea Cantonal; La Directiva Cantonal; La Directiva Parroquial;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política en formación deberá observar además las denominaciones establecidas por la ley en materia, lo correcto es “Responsable Económico”, “Consejo de Disciplina y Ética”, “Defensoría de los Adherentes Permanentes”, “Centro de Capacitación Política” y “Órgano Electoral Central”, deberá rectificar tal como lo establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en formación no establecen sobre que órgano recae su máxima autoridad; por otra parte, mencionan que el Presidente Cantonal ejercerá la representación legal, la organización política deberá incorporar los términos “judicial, y extrajudicial”; por lo tanto, no cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en formación establece el procedimiento para la toma de decisiones internas válidas, se adoptarán por mayoría simple por lo tanto cumple con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política deberá incorporar en su régimen orgánico la modalidad de elección de forma expresa, por lo que no cumple con el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Revisado el artículo 32, los promotores de la organización política deberán incorporar en su régimen orgánico los términos: “podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez” conforme lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y eliminar la frase final del artículo 37.

Los promotores de la organización política en trámite establecen su mecanismo de reforma a su Régimen Orgánico lo realizarán ante la Directiva Cantonal, por mayoría absoluta, por lo que cumple con el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en formación no establece la periodicidad de rendir cuentas por lo tanto no cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en formación no incorporan en su régimen orgánico la inclusión juvenil por lo que no cumple con los artículos 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación al artículo 31 literal g), es preciso manifestar que la rectoría de los procesos electorales internos debe estar bajo el Órgano Electoral Central, por ser el órgano facultado para llevar adelante todas las etapas del proceso.

Los artículos relacionados a la forma de elección de las comisiones internas, deben estar conforme lo establecido en el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación establece el porcentaje de invitados que será el 50% por lo tanto cumple como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, **no cumple** con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323, 331 numeral 15, 333, 344 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada la señorita **Guamán Poma Karla Tatiana**, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN TODA LA INFORMACION QUE SE PRESENTA AL CONCEJO (SIC) NACIONAL ELECTORAL DELEGACION DE ZAMORA CHINCHIPE ES MI ABSOLUTA RESPONSABILIDAD VERAS (SIC) OPORTUNA (...)" suscrito por la doctora Tania Rengel Salazar, Notaria Segunda del cantón Yanzatza.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2., del Instructivo para la Presentación, Ingreso y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 16.986 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de las Elecciones Generales 2021 del cantón Yanzatza provincia de Zamora Chinchipe; por lo que **255** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **137** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **501** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 026-SDNOP-CNE-2022, de 20 de abril de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2021	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	16.986	255	247	34	281	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	247			
		25	34	SI CUMPLE

En tal sentido, el MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, **cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0108-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, no cumple** con las disposiciones legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 323, 331 numeral 15, 333, 343, 344, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA** es de **255**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **277** registros aceptados como firma y huella y **4** registros en blanco (no constatables) totalizando **281** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Yanzatza de la Provincia de Zamora Chinchipe utilizado en las Elecciones Generales 2021. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **25** sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA**, cuenta con **34** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **34** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del correspondiente **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA**, con ámbito de acción en el cantón Yanzatza, de la provincia de Zamora Chinchipe; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, con ámbito de acción en el cantón Yanzatza, de la provincia de Zamora Chinchipe**, por no cumplir con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 323, 331 numeral 15, 333, 343, 344, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, con ámbito de acción en el cantón Yanzatza, de la provincia de Zamora Chinchipe**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0108-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**; al Tribunal Contencioso Electoral; a la **señora Karla Tatiana Guamán Poma, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO CONSTRUYAMOS YA, con ámbito de acción en el cantón Yanzatza, de la provincia de Zamora Chinchipe**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. 002-UPDPG-2018 de 8 de junio de 2018, el director de la Delegación Provincial Electoral del Galápagos, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer se proceda con la entrega de clave de acceso al Sistema Informático de Organizaciones Políticas y así obtenga los Formularios de recolección de firmas para Adherentes Permanentes y Adherentes (...).";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 002-UPDPG-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 40 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-2353-M de 31 de julio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político "Legado Insular Democrático";

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4220-M de 23 de agosto de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), solicitó a la Secretaría General que por su intermedio proceda a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 043-SDNOP-CNE-2019 de 20 de junio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político "Legado Insular Democrático", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe se desprende: **"ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Político "Legado Insular Democrático", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que "Siendo las 19 horas y treinta minutos del día jueves diez y siete de mayo del año dos mil diez y ocho, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, (...) se reunieron los ciudadanos (...) con el propósito de fundar un Movimiento Político, denominado "Legado Insular Democrático" (LID). (...)". La organización política en trámite, **cumple** con la voluntad de crear un movimiento político determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Político "Legado Insular Democrático", manifiestan que:

"(...) PRINCIPIOS FILOSOFICOS. - El Movimiento político "Legado Insular Democrático" (LID), es un grupo que representa el legado y ejemplo que nuestros primeros colonizadores dejaron en nuestra



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincia, robusteciendo nuestros principios y valores tales como, lealtad, honradez, justicia, libertad, unidad familiar, respecto a los demás, respeto a la naturaleza y el medio ambiente (...).

PRINCIPIOS POLITICOS. – Basados en el principio de servir y no ser servidos, de equidad, justicia social, respeto de criterios y diferencias ideológicas, estamos convencidos que existen problemas o necesidades en común que se tienen que resolver, tales como servicios básicos de calidad, salud, turismo, educación, seguridad, buscando que se articulen con el desarrollo del turismo con participación local (...).

PRINCIPIOS IDEOLOGICOS. – La unidad, Fraternidad y el desarrollo sostenible de la sociedad cuidando nuestro patrimonio natural, en un ambiente de autonomía, participación ciudadana, y el respeto a los demás buscando una sociedad multicultural, (...).

Se puede vislumbrar que el Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político “Legado Insular Democrático”, se basa en los siguientes ejes: “(...) **SERVICIOS BÁSICOS. SALUD. TURISMO. EDUCACIÓN DEPORTE Y RECREACIÓN SEGURIDAD Y MOVILIDAD. GOBIERNOS PARROQUIALES. MECANISMOS. FINANCIAMIENTO** (...)”

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Mediante memorando Nro. CNE-DPG-2022-0294, de 14 de marzo del 2022, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, informa al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) Respecto a la Notificación para la publicación del extracto, publicación del extracto y razón de Secretaría, **no se registra**” (énfasis me corresponde)

Con lo antes mencionado se desprende que el Movimiento Político "Legado Insular Democrático", **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal del Movimiento Político "Legado Insular Democrático", está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA*
Director	Elvis Patrick Zavala Salgado	2000030169
Subdirectora	Jenniffer Jacqueline Martillo Jara	2000081741
Secretario	Fredy Dagoberto Galarza Haro	2000047882
Responsable Económico- Tesorero	Jinsop Xavier Mora Buenaño	2000030128

VOCALES PRINCIPALES

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA*
Vocal	Carlos Mauricio Chauca Pallo	2000044350
Vocal	Yolanda Beatriz González León	2000015749
Vocal	Diego Fernando Cruz Briones	0918287368

VOCALES ALTERNOS

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA*
Vocal	Jazmín Mayte Puga Cruz	2000109534
Vocal	Paul Orlando Alarcón Buenaño	2000030714
Vocal	Andrea Cecibel Johnjones Vásquez	0931112940

COMISIÓN ELECTORAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA*
Vocal Responsable	Victoria Alexandra Rodríguez Murillo	0925078206

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, consta de 11 ciudadanos y ciudadanas; 6 son hombres y 5 mujeres, por lo que está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, garantizando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la secuencialidad, en tal virtud la organización política **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo, la organización política en trámite de inscripción no adjunta las copias de la cédula de ciudadanía, y deberá eliminar el término “tesorero” de la lista que conforma la Directiva.

Constatación de sede: Con Informe N. 007-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, el director Provincial Electoral de Galápagos, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del Movimiento Político “Legado Insular Democrático”, deberán observar lo dispuesto en treinta (30) artículos, dentro de los cuales, sus últimos tres (3) son disposiciones finales, en los que se observa:

En su artículo 2 señala: (...); su domicilio radica en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, isla San Cristóbal; y un ámbito de acción que cubre el cantón y las parroquias de San Cristóbal, (...), por lo antes expuesto **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Su símbolo, emblema y distintivos son:

DESCRIPCIÓN	CODIGOS COLORES			
	PANTONE	RGB	CYMK	SEXAGESIMAL
AZUL	7468 C	0; 114; 152	100; 25; 0; 40	#007298
TURQUESA	3405 C	0; 172; 105	100; 0; 39; 33	#00AC69
VERDE	363 C	74; 140; 44	47; 0; 69; 45	#4 ^a 8C2C

- “- El nombre del movimiento de color turquesa verde y azul
- La bandera turquesa, símbolo de esperanza, riqueza, hermosura de nuestro mar y playas.
 - El verde representa la naturaleza de nuestras islas, así como también la esperanza, unidad y progreso de nuestros habitantes
 - El color azul representa el mar fuente de trabajo y turismo.
 - Bandera de color turquesa”

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político "Legado Insular Democrático", **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Son deberes de los adherentes: a. "Cumplir con el Régimen Orgánico y demás disposiciones emanadas por los organismos de dirección, así como las funciones y tareas encomendadas. b. Defender la unidad, principios, el programa del gobierno y el buen nombre del movimiento, sus organismos y dirigentes. c. Tender y demandar de los organismos del movimiento acciones en defensa de las justas aspiraciones de los ciudadanos de San Cristóbal. (...)"

Son derechos de los adherentes son los siguientes: "a. Elegir y ser elegidos para las responsabilidades y dignidades de dirección del Movimiento. b. Elegir y ser elegidos como candidato del Movimiento para ocupar dignidades de elección Popular c. Participar en la elaboración y desarrollo de la Política del Movimiento. (...)"

Del Régimen Orgánico de movimiento político en proceso de inscripción deberá replantear el artículo 4, debido que la legislación reconoce la existencia jurídica de adherentes y adherentes permanentes; en tal razón, **no cumple** lo prescrito en el artículo 334 del Código de la Democracia.

El artículo 8 establece la directiva del Movimiento Político "Legado Insular Democrático", está conformado por los siguientes: "(...) **a.** Un Director (a) **b.** Un Subdirector (a) **c.** Secretario (a) **d.** Tres Vocales principales y tres alternos **e.** Vocal responsable del funcionamiento del Órgano Electoral Central **f.** Responsable Económico o Tesorero (a) (...).

El Movimiento Político establece en el Régimen Orgánico la dignidad de "Responsable Económico o Tesorero", deberá eliminar el término "Tesorero", también deberá cambiar la denominación de "Unidad de Capacitación y Formación Política" por la de "Centro de Capacitación Política", por tal razón **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Movimiento Político establece en el artículo 10 denominado atribuciones y deberes del director en el cual en su literal a) manifiesta que: "(...) será el representante legal del Movimiento. (...)", por la tanto la organización política deberá utilizar el término correcto que es "representante legal, judicial y extrajudicial", adicionalmente no define como estará integrada la Asamblea General del Movimiento, **no cumple** con lo que establece el artículo 333 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las Reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea General; para el efecto se requerirá de la votación favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea presente, por lo tanto **cumple** con el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e), Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política no establece dentro de su Régimen Orgánico la modalidad de elección para los órganos directivos y candidaturas de elección popular y si aplicarán los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad de género e inclusión de jóvenes; así mismo, no establecen como se llevará a cabo la rendición de cuentas de los demás órganos directivos, pues solo se establece en el artículo 21 correspondiente al Responsable Económico, por lo tanto la organización política **no cumple** con los artículos 323 numerales 3 y 5, 343, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literales c); d); y, e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Del análisis realizado al régimen orgánico de la organización política no establece el porcentaje de invitados, por tal razón **no cumple** con lo que establece el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El máximo instrumento normativo de la organización política se encuentra certificado conforme lo establece el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

El Régimen Orgánico del Movimiento Político "Legado Insular Democrático", **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5; 333; 334; 343; 346; y 348 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y 6 literales c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido no consta la declaración juramentada del representante legal, de la organización política en proceso de inscripción, tal como se puede observar en el oficio No. 004-LID-EZS-2018, de fecha 20 de julio del 2018, el director del movimiento político Legado Insular Democrática, no adjuntó la declaración juramentada, por tal razón **no cumple** con el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **6.422** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en el año 2017 del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, por lo que, **96** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **40** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **70** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 043-SDNOP-CNE-2019, de 20 de junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político “Legado Insular Democrático”, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	6.422	96	50	11	61	NO CUMPLE

	Cumplimiento
--	--------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Requisito de adherentes permanentes	NO
-------------------------------------	----

En tal sentido, el Movimiento Político “Legado Insular Democrático”, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0110-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el Movimiento Político “**Legado Insular Democrático**”, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322; 323 numeral 3 y 5; 333; 334; 343; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 4 y 6 literal c), d), e); y, g); y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político “**Legado Insular Democrático**”, es de **96**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **57** registros aceptados como firma y huella, y **4** registros en blanco (no contrastables), totalizando **61** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político “Legado Insular Democrático”**, con ámbito de acción cantonal en San Cristóbal, provincia de Galápagos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

*Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Político “Legado Insular Democrático”**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político “Legado Insular Democrático”**, con ámbito de acción en el cantón San Cristóbal, de la provincia de Galápagos, por no cumplir con lo establecido en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322; 323 numeral 3 y 5; 333; 334; 343; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 4 y 6 literal c), d), e); y, g); y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político “Legado Insular Democrático”**, con ámbito de acción en el cantón San Cristóbal, de la provincia de Galápagos, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0110-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Galápagos**; al Tribunal Contencioso Electoral; al **señor Elvis Patrick Zavala Salgado, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político “Legado Insular Democrático”, con ámbito de acción en el cantón San Cristóbal, de la provincia de Galápagos**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones

y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2018-0138 de 2 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: ***“Artículo 2.- Disponer que por Secretaría registre los datos del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICO ATACAMEÑO “MIDA”, con Ámbito de acción Cantonal: Cantón Atacames, de la Provincia de Esmeraldas; y, que se genere la respectiva clave de acceso al programa informático, por cuanto guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Codificación de Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas (...);

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No CNE-DPE-2018-0138, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **316** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3052-M de 3 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Integración Democrático Atacameño – MIDA;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4566-M de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 034-SDNOP-CNE-2019 de 19 de junio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del *Movimiento Integración Democrático Atacameño MIDA*, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** Para la inscripción del, *Movimiento Integración Democrático Atacameño MIDA*, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “En el Cantón Atacames, ciudad de Atacames a los 12 días del mes de diciembre de 2017 (...)

se reúnen bajo auto convocatoria (...) Con el único objetivo de conformar un Movimiento Político; que sea netamente del Cantón Atacames (...).

En virtud de lo expuesto, la organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Independiente Democrático Atacameño (MIDA), manifiestan que:

“El Movimiento Integración Democrático Atacameño, (MIDA), ES UN MOVIMIENTO Político, democrático, participativo e incluyente, que se inspira en los valores humanos, democráticos, de derecho y de justicia social. Es un movimiento integrador ya que incluye el dialogo y criterios democráticos de las y los ciudadanos atacameños, comprendidos con el desarrollo social y económico del Cantón Atacames; hacer cumplir y respetar sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y Nuestra propia Constitución Ecuatoriana (...). (...) **1.-** Creemos en un Estado de Derecho, como principio fundamental que nos recuerda que las leyes deben proteger a los ciudadanos de toda agresión, tanto privada como pública; y, precisamente por ello, los gobernantes o administradores de la cosa pública, deben someterse al derecho; y, actuar de sus límites. **2.-** Creemos en una democracia incluyente y representativa, en la cual administradores y funcionarios legítimamente electos deben cumplir el mandato del pueblo soberano, con responsabilidad, honestidad y fidelidad a los principios más elementales, éticos y morales. **3.-** Fomentar una política social, eficaz, solidaria e incluyente, que nos permita alcanzar el bienestar común, la igualdad de oportunidades, el engrandecimiento de la pequeña y mediana empresa, adecuados a la realidad en general. **4.-** El Movimiento Independiente Democrático Atacameño, se fundamenta en los valores humanos; en los principios democráticos y de Justicia social, defenderá sus intereses en el ámbito nacional; y, actuará dentro de las normativas legales y Constitucionales (...).

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Integración Democrático Atacameño (MIDA), **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Integración Democrático Atacameño, se basa en los siguientes ejes: "(...) 1.- Gestión municipal. Hay que unir voluntades entre el GAD y el pueblo, apartar lo político y dedicarse a la administración. Mejorar la Recaudación de impuestos, revisar los procesos de información tributaria para hacerlos más ágiles. Para que los funcionarios municipales, se instalen de forma permanente en cada parroquia, para ayudar a la comunidad en sus trámites fiscales. Para que los vecinos se den cuenta como esta su situación en este tema, y poder llegar a acuerdos de valoración de terrenos, pagos de tributos atrasados y mejorar la relación entre la municipalidad y los ciudadanos. 2.- Reactivación económica. La economía del cantón gira en torno al turismo, la agricultura, ganadera, artesanía, pesca, industria camaronera y comercio en general, e integrar a toda la población promocionando todas las actividades productivas; Fomentar una política cantonal de fomento de emprendimientos: a nivel municipal mediante incentivos como: empresas de 5 o menos personas reducir el cobro en patentes y permisos en un 40% durante los dos primeros años para ayudar a su consolidación, de pequeñas empresas que abrirán más puestos de trabajo y así dar trabajo a los hijos de nuestro agricultores que han tenido la dicha con mucho esfuerzo de estudiar y especializarse y no tener fugas de talentos del cantón. 3.- AMBIENTAL. Hacer un plan municipal para el manejo de residuos sólidos, en coordinación con los programas ya establecidos, estudiar las condiciones de implementar una planta de reciclaje; promoviendo la cultura de clasificar la basura en todo el cantón; Crear además plantas de compostaje distrital o cantonal tomando muy en cuenta la experiencia y los trabajos realizados ya por los grupos organizados de otros cantones del país como el grupo ecologista (...)". El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó

el 23 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "LA HORA". En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Integración Democrático Atacameño, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 29 de agosto de 2018, certificó que: "(...) QUE DURANTE LOS DÍAS 23,24 Y 27 DE AGOSTO DEL 2018, NO SE HA PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL CNE DE ESMERALDAS, RECLAMO ADMINISTRATIVO AL CONTENIDO DEL EXTRACTO DE LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL MOVIMIENTO CANTONAL INTEGRACIÓN DEMOCRATICO ATACAMEÑO- MIDA, EL DIA 23 DE AGOSTO DEL 2018, EN EL DIARIO LA HORA (...)". Sin embargo, el símbolo que le representará a la organización política en formación contiene los colores en su conjunto de la bandera del cantón Atacames, por lo que **no cumple** lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La directiva cantonal del Movimiento Integración Democrático Atacameño, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Presidente	Jorge Wenceslao Maldonado Sandoval	1801184209
Vicepresidenta	Narcisa de Jesús Cabrera Jurado	0801652009
Secretario	Teófilo Armino Cusme Vélez	1706569728
Responsable Económico	Irlanda del Pilar Vera Ponce	0801131004
1er. Vocal Principal	Carlos Ilario Camacho Martínez	0800013203
2do. Vocal Principal	Carmen Edita Méndez Bone	0801450537
3er. Vocal Principal	Carlos Ernesto Rosero Hinojosa	0601073646
1er. Vocal Suplente	Cruz Lilian ChichandeJama	0802378083
2do. Vocal suplente	Pablo Cesar Márquez Chasing	0800975005
3er. Vocal Suplente	Betty Lorena García Araujo	0803012632
Coordinador General	Richard Miguel Sánchez Castro	0800384760



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, está constituida por 11 personas de la cual 6 personas son hombres y 5 mujeres por lo que la directiva está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como lo prescriben en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, además, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.

Constatación de sede: Con informe Nro. CNE-UTPPP-GTPOP-2018-032 de 27 de agosto de 2018 la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió el Informe de constatación de la existencia de la sede del Movimiento Político Integración Democrático Atacameño – MIDA, en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Se compone de cincuenta y cinco (55) artículos, una (1) disposición transitoria, en los que se observa: La organización política se denomina Movimiento Integración Democrático Atacameño (MIDA) tiene ámbito de acción en el cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas y sus siglas son (MIDA) Movimiento Integración Democrático Atacameño, los colores son el azul y verde. "(...) 1.- EL EMBLEMA es de figura rectangular de color blanco, el mismo que representara la humildad, la gentileza y la bondad de su gente. En la parte superior izquierda ira una estrella de 4 puntas con los colores: azul y verde. El color Azul. - significa lo infinito, la tranquilidad y frescura de sus aguas en ríos y playas. El color verde. - Está relacionada con la exuberancia de serenidad y bienestar, el crecimiento, la fertilidad de la naturaleza y la agricultura, la misma que representará a las cinco parroquias: la una urbana y las cuatro rurales, que conforman al cantón Atacames (...)" "(...) 5.- PANTONES DE LOS COLORES.- Los Pantones de Colores.- Se trata ni más ni menos de un código para identificar los colores a fin de facilitar las fuentes del tipo de color, en el modo RGB y CMYK (...)" Sin embargo cabe mencionar que, los colores del emblema de dicho movimiento son similares a los colores de la bandera del cantón de Atacames, provincia de Esmeraldas, por lo tanto dicha organización **no cumple**

con lo establecido en el art. 316 y 323 numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Derechos de los adherentes permanentes.- Son derechos de las y los adherentes permanentes al Movimiento Integración Democrático Atacameño (MIDA) los siguientes: **1.** “(...) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento de Integración Democrático Atacameño (MIDA) con respeto y respetando las opiniones de los demás. **2.** Participar en la discusión y la adopción democrática de decisiones y resoluciones, del Movimiento Integración Democrático Atacameño, a través de los organismos y mecanismos contemplados y previstos en este Régimen Orgánico. **3.** Elegir y ser elegido a los cargos directivos y de elección popular en representación del Movimiento Integración Democrático Atacameño de conformidad con el presente Régimen Orgánico y su Reglamento (...)”.

Deberes de los Adherentes Permanentes.- Son deberes de las y los Adherentes permanentes del Movimiento Integración Democrático Atacameño los siguientes: **1.** “(...) Respetar y defender los principios, programas, normas y decisiones del Movimiento Integración Democrático Atacameño, así como colaborar en la consecución de los mismos; **2.** Aportar en la discusión y debate interno con fórmulas, que busquen el fortalecimiento de los programas y proyectos para el bienestar general de Atacames y del movimiento (MIDA); **3.** Asistir y participar en las actividades sociales, políticas; y, de formación a los que fuere convocado (...)”.

La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO INTEGRACION DEMOCRÁTICO ATACAMEÑO, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Asamblea General Cantonal del (MIDA); Directiva Cantonal (MIDA); Comisiones; Específicas y especiales (MIDA) del Cantón; Directivas parroquiales (MIDA); Comité de base (MIDA).

La organización política en formación deberá observar las denominaciones “Consejo de Disciplina y Ética”, “Defensoría de los Adherentes”, “Centro de Capacitación Política”, “Órgano Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Central”, tal como lo establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en formación deberán reestructurar el artículo 18, que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “durarán en sus funciones 4 años; o, hasta ser legalmente reemplazados” por “durarán en sus funciones 4 años pudiendo ser reelectos consecutivamente o no por una sola vez”; de conformidad a lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea General; por otra parte, mencionan que el presidente o presidenta ejercerá la representación legal, sin embargo, la organización política en formación deberá agregar los términos “judicial, y extrajudicial” del movimiento, por lo tanto, la organización política **no cumple** con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

El artículo 20 numeral 9 del Régimen Orgánico referente a la rendición de cuentas manifiesta, “(...) deberá remitirla a la Delegación Provincial del Concejo Nacional Electoral (...)”. Únicamente los Órganos directivos pueden realizar la gestión de rendición de cuentas ante sus adherentes permanentes, no ante el CNE, por lo tanto, la organización política **no cumple** con lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 29 deberá ser individualizado ya que el órgano central es un organismo independiente de la directiva, todo esto bajo el principio de imparcialidad e independencia.

El artículo 48 y 51 del Régimen Orgánico, deberá replantear el contenido del mismo, por cuanto el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina condiciones para recibir fondos públicos, las cuales únicamente pueden ser cumplidas por organizaciones políticas, con ámbito de acción nacional.

El artículo 51 del Régimen Orgánico del movimiento, deberá ser rectificado, por cuanto el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que toda organización política debe contar con un Responsable Económico; figura que no debe ser confundida

con el término “tesorero” en este sentido, la organización política deberá sujetarse a los términos reconocidos en la Ley.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 52 del referido instrumento respecto a la toma de decisiones internas válidas, “(...) se adoptarán prioritariamente por mayoría simple (mitad más uno) de votos de los asistentes a la reunión o asamblea”, cumpliendo con lo que determina el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados, para participar en los procesos electorales que postulan candidatos de elección popular. Por lo tanto, **no cumple** con lo determinado en el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, la organización política debe tener en cuenta que el término correcto para los movimientos políticos es “adherentes permanentes” y no “afiliados”, pues esta terminología es propia de partidos políticos, por tanto, deberá rectificar. En este sentido, no cumple lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política determina el mecanismo de rendición de cuentas que lo realizarán de manera anual en cumplimiento de lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Integración Democrático Atacameño si plasma dentro de su régimen orgánico el mecanismo de reforma al mismo, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia el Movimiento Integración Democrático Atacameño, **no observa** lo establecido el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 4, 333, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d) y g), artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Jorge Wenceslao Maldonado Sandoval, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) en mi calidad de Presidente de la Organización Política denominada MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEMOCRARTICO ATACAMEÑO "MINDA" soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada en el Consejo Nacional Electoral (...)". Por lo expuesto, la organización política **cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas**";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **31.952** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Atacames en el año 2017; por lo que **479** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **316** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **607** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 034-SDNOP-CNE-2019, de 19 de junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Integración Democrático Atacameño MIDA, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	31.952	479	317	135	452	NO CUMPLE

En tal sentido, el Movimiento Integración Democrático Atacameño MIDA el **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero,

de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0111-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Integración Democrático Atacameño "MIDA", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 4; 333, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículos 7 numerales 4 y 6 literales d) y g); 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Integración Democrático Atacameño "MIDA", es de 479.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **366** registros aceptados como firma y huella, y **86** registros en blanco (no contrastables), totalizando **452** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Integración Democrático Atacameño "MIDA"** con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Consecuentemente, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Integración Democrático Atacameño "MIDA",** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Integración Democrático Atacameño "MIDA" con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, por no cumplir con lo establecido en el artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 4; 333, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículos 7 numerales 4 y 6 literales d) y g); 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Integración Democrático Atacameño "MIDA" con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0111-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Jorge Wenceslao Maldonado Sandoval, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Integración Democrático Atacameño "MIDA" con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. 010-DPEM-CFCL-17-02-2020-OP de 17 de febrero de 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial de Manabí, proceda conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas sobre la base del referido Informe Técnico, recordándole al solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político ÚNETE** (...)";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 010-DPEM-CFCL-17-02-2020-OP, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 82 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4629-M de 12 de octubre de 2021, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la

inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE. (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD);

- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2021-2691-M de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante informe No. 05-SDNOP-CNE-2022 de 14 de marzo de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS.** Para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD),** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación.- En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en la cual en el PUNTO 3, se menciona: **"Voluntad de los miembros fundadores de constituir el mismo:** las personas naturales arriba detalladas nos reunimos en forma libre y declaramos nuestra voluntad de constituir un Movimiento Político Cantonal (...)"

El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. - Quienes se adhieran al MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), manifiestan que: "El Movimiento Político ÚNETE (UNIDAD ESFUERZO TRABAJO Y EQUIDAD), es el vehículo para llevar a los ciudadanos a los espacios de poder, somos una alternativa para que los ciudadanos de a pie, tomen la política en sus manos. Aquí los ciudadanos pueden expresarse y unirse para participar, decidir e incidir en la vida pública y transformarla. Que la ética y la participación ciudadana en libertad se traduzcan en una administración comprometida con el derecho al buen vivir de todas y todos los pichinchanos; teniendo como principal objetivo el desarrollo económico, social y educativo de los sectores menos favorecidos del cantón Pichincha, rescatando nuestra identidad rural y dignificando el trabajo agrícola y comercial, que son los principales pilares de la económica pichinchana. Los miembros de ÚNETE regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización: 1. El cambio verdadero del cantón Pichincha comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto solo de los políticos, el Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad como una forma de servir a Pichincha, a nuestra provincia y al País (...). 2. El cambio que plantea ÚNETE es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los pichinchanos (...)"

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), **cumple** con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno.- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), se basa en los siguientes ejes: "(...) **SITUACIÓN ACTUAL DEL CANTÓN PICHINCHA.** El cantón Pichincha, ubicado al suroeste de la provincia de Manabí, a 98km de la capital de la Provincia. Astronómicamente esta ubicación a 0 grados, 38 minutos y 12 segundos de la latitud sur; y a 79 grados, 53 minutos y 20 segundos de longitud oeste, es

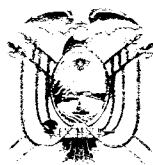
un cantón netamente agrícola y ganadero, pues la mayor parte de su población reside en la zona rural, cuenta con aproximadamente 40 mil habitantes distribuidos en todo su territorio, cuenta con dos extensas parroquias: Barraganete y San Sebastián. Ponemos a consideración de la comunidad el presente documento que contiene la propuesta para la gestión administrativa durante el próximo periodo administrativo, dentro de futuros procesos electorales.

ASPECTOS SOCIAL. En cuanto a los resultados del diagnóstico en el ámbito social, se pudieron determinar que los principales problemas que percibe la población son: difícil acceso a obtener Vivienda, falta capacitación y organización al sector informal, limitaciones en atención social, falta de atención a los grupos vulnerables, limitado apoyo al sector rural especialmente, salud, servicios básicos, educación, sector artesanal, capacitación (...).

ASPECTOS ECONÓMICOS. El sector agrícola y ganadero es el soporte de la economía del cantón Pichincha, aunque también es importante el área turística. Según datos del Banco Central del Ecuador en las cuentas cantonales, en Pichincha el sector de mayor valor agregado bruto es la actividad de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, con 0,21%, continuación con el transporte con 0,17% y enseñanzas con 0,18% (...).

El Movimiento Político ÚNETE en proceso de inscripción **cumple**, con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó la publicación el 27 de agosto de 2021, dicha publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico El Diario. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí manifiesta: "Siento como tal que, con fecha 02 de agosto de 2021, no se ha presentado reclamo administrativo por parte de político o movimiento político persona natural o jurídica, ante la publicación efectuada por el Movimiento Cantonal ÚNETE, en la página 13 A de El Diario, prensa de circulación provincial, el día viernes, 27 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos, Registro del Directivas (...)". Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal. - La Directiva Cantonal del MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
JUAN CARLOS LÓPEZ GARCÍA	DIRECTOR CANTONAL	1309510079
BYRON FERNANDO LOOR ZAMBRANO	SUBDIRECTOR CANTONAL	1311399537
DIDIMO ABDÓN SALTOS SÁBANDO	PRIMER VOCAL COORDINADOR PRINCIPAL	1304144510
MARÍA EUGENIA MACIAS RIVAS	SEGUNDO VOCAL COORDINADOR PRINCIPAL	1308956489
KENIA DELLANIRA MIRANDA ANCHUNDIA**	TERCER VOCAL COORDINADOR PRINCIPAL	0925928491
JOSÉ LUIS MACIAS RIVAS	CUARTO VOCAL COORDINADOR PRINCIPAL	1308956943
JUAN CARLOS GARCÍA QUIROZ	QUINTO VOCAL COORDINADOR PRINCIPAL	1309303384
ALFREDO ANTONIO VERA GILER**	PRIMER VOCAL COORDINADOR SUPLENTE	0928973734
FÁTIMA SALUSTINA MENDOZA BRAVO	SEGUNDO VOCAL COORDINADOR SUPLENTE	1309533667
HENVER VERISIMO HURTADO MENDOZA	TERCER VOCAL COORDINADOR SUPLENTE	1314048693

YURI OSWALDO ZAMBRANO CHAVARRIA	CUARTO VOCAL COORDINADOR SUPLENTE	1307648004
MERCEDES ANTONIETA GILER PAZMIÑO	QUINTO VOCAL COORDINADOR SUPLENTE	1306556398
DIOGENES RODOLFO ZAMBRANO CHAVARRIA	SECRETARIO	1309425625
JOSÉ DANIEL CEDEÑO CRESPO	RESPONSABLE ECONÓMICO	1310639347

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón".

(**) Joven según Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Directiva provincial de la organización política, consta de 14 ciudadanos y ciudadanas; 10 son hombres y 4 mujeres, por lo que no está conformado paritariamente entre hombres y mujeres, esto no garantiza la alternabilidad; por lo tanto, no existe una conformación paritaria entre hombres y mujeres en su directiva.

De igual manera, no cumple con el porcentaje de inclusión juvenil en un 25% del total de su directiva.

La organización política en trámite de inscripción **no cumple** con lo que determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 inciso segundo, 343 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Constatación de sede. - Con Informe No. 005-DTPPPM-2021, de 28 de septiembre de 2021, la delegada del Consejo Nacional Electoral, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SÍ** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico. - Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), deberán observar lo dispuesto en cuarenta y un (41) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.

La organización política se denomina, "(...) movimiento político ÚNETE Unión, Esfuerzo Trabajo Y Equidad, es un movimiento político de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ámbito de acción cantonal, cuya jurisdicción es el cantón Pichincha, provincia de Manabí (...)"

"El movimiento de manera general, usará su nombre nompleto "UNETE", su Isotipo está compuesto por un fondo amarillo y sobre este incluye un círculo relleno de color azul, y en su interior contiene la palabra Únete en color blanco, siendo la letra U de mayor tamaño con relación al resto de letras, y debajo de este la frase UNIDAD ESFUERZO TRABAJO Y EQUIDAD".

Los códigos panton que usa la organización política son: Pantones Process Yellow. Pantones PMS102. Pantone Reflex Blue. Pantone PMS 293. Pantone blanc. Pantone 11-0601

La organización política en inscripción **cumple**, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: "participar con voz y voto en las asambleas generales, elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos del movimiento. Ser considerados para las candidaturas a las diferentes dignidades de elección popular dentro del ámbito de acción del movimiento (...)"

Son deberes de los adherentes permanentes los siguientes: "Asistir a las asambleas generales cuando fueren convocadas. Participar con responsabilidad en los órganos de gobierno y administración del movimiento, así como en sus distintas comisiones, permanentes o no, para las cuales han sido electos."

Por lo tanto, cumple con lo que determina el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los órganos Directivos y Administración del Movimiento Político ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), está compuesta por las siguientes dignidades, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: La Asamblea Cantonal; El Directorio Cantonal; Comisión Política; La Unidad de Formación y Capitación Política; La Comisión de coordinación de parroquias rurales; y, Las Comisiones que formaren con objetivos específicos, temporales o permanentes.

La organización política en trámite, deberá corregir la denominación del artículo 8 del Régimen Orgánico de “La Unidad de Formación y Capacitación Política” por “Centro de Capacitación Política”, por otra parte en el artículo 34 del régimen orgánico establecen como una Comisión al responsable económico y el mismo es una dignidad unipersonal, por lo que no cumple con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 10 menciona que la asamblea cantonal será el órgano de mayor jerarquía, lo cual debe ser rectificado por “máxima autoridad”, así mismo, determina que el Director Cantonal ostenta la representación legal, a lo que debe incorporar el término “judicial y extrajudicial” del movimiento, por lo tanto, no cumple con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en formación establecen su forma de tomar las decisiones internas válidas “cuando las mociones sometidas a votaciones superen la mitad más uno de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal, en votación cerrada y nominal”. Por lo que cumple con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite en su artículo 16 establece la elección de candidatos, lo realizarán por “elecciones cerradas, con el voto secreto de cada uno de los adherentes permanentes y escrutados públicamente”, por lo que cumple con los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los mecanismos de reforma al régimen orgánico, se realizará “con la aprobación de al menos los tercios de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal,” cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Los promotores de la organización política en trámite deben incorporar en su régimen orgánico la rendición de cuentas como lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se debe incorporar en el régimen orgánico, el porcentaje máximo de invitados para la lista de candidaturas de elección popular, por tanto, no cumple con lo que determina el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política no determina el mecanismo de rendición de cuentas incumplimiento en lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política deben incorporar la inclusión juvenil como lo establece los artículos 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se debe incorporar en el régimen orgánico, el porcentaje máximo de invitados para la lista de candidaturas de elección popular, por tanto, no cumple con lo que determina el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE, **no cumple** con lo establecido en los artículos 3, 323 numeral 3, 331 numeral 15, 333, y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales, c) y g), 23 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor: “ **YO JUAN CARLOS LÓPEZ GARCÍA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 130951007-9, DECLARO EN MI CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL CANTONAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

UNETE, CON SEDE EN EL CANTÓN PICHINCHA, CALLE LUIS MARIA PINTO Y 12 DE OCTUBRE, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SE HACE RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA UNTE (...) documento protocolizado en la Notaría Séptima del Cantón Portoviejo, provincia Manabí, asignado al abogado Rodolfo Espinel Álvarez.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **29.921** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Pichincha provincia de Manabí en las Elecciones Generales 2019; por lo que, **449** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **82** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **175** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 05-SDNOP-CNE-2022, de 14 de marzo de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO POLÍTICO UNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD), que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	Registro Electoral de la circunscripción 2019	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	29.921	449	134	8	142	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En tal sentido, el **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE, (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)**, no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0112-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE" (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)**, no cumple con las disposiciones legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108, inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 3, 322, 323 numeral 3, 331 numeral 15, 333, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con los artículo 7, numerales 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)** es de **449**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **8** registros aceptados como firma y huella y **134** registros en blanco (no constatables) totalizando **142** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Pichincha, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2019. **RECOMENDACIONES** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)**, con ámbito de acción en el cantón Pichincha, provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consecuentemente, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)**,

para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)**, con ámbito de acción en el cantón **Pichincha, provincia de Manabí**, por no cumplir con lo establecido en los artículos 108, inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 3, 322, 323 numeral 3, 331 numeral 15, 333, 343 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con los artículo 7, numerales 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)**, con ámbito de acción en el cantón **Pichincha, provincia de Manabí**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0112-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Tribunal Contencioso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral; al señor **Juan Carlos López García**, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO ÚNETE (UNIÓN, ESFUERZO, TRABAJO Y EQUIDAD)**, con ámbito de acción en el cantón **Pichincha**, provincia de **Manabí**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. 002-28-04-2020-CNE-DPEN-JUR de 28 de abril de 2020, el director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** (...) notifique con la presente resolución de **ENTREGA DE LA CLAVE** de ingreso al sistema informático, a la solicitante de reconocimiento del movimiento político en proceso de aprobación **"DR. EDISON CHÁVEZ VIVE"**, (...)";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la emisión de la Resolución No. 002-28-04-2020-CNE-DPEN-JUR, la organización político solicitante de inscripción, realizó la entrega de 381 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-1134-M de 21 de julio de 2020, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, procedió a remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente íntegro conformado por 536 fojas de la organización política en creación denominada Movimiento Político “DR. EDISON CHÁVEZ VIVE”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2961-M de 26 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remite a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la solicitud de notificación a la organización política, sobre el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que envíe a sus delegados;
- Que mediante Informe No. 08-SDNOP-CNE-2022 de 17 de marzo de 2022 el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político “DR. EDISON CHÁVEZ VIVE”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** Para la inscripción Movimiento Político “DR. EDISON CHÁVEZ VIVE”, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “(...) En la ciudad del Tena, a los siete días del mes de febrero del 2020 a las 19H00, en el espacio cubierto en la vía Tena – Archidona, Comunidad San Jacinto (...) 1. Con la participación de 28 personas, se da inicio a la reunión y se procede a tomar votación, teniendo como resultado 28 votos favorables y que determinan la aprobación para la fundación y constitución del movimiento político provincial “Dr. Edison Chávez Vive”, proceso que dará inicio a su reconocimiento formal frente al CNE. (...)”

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE" manifiestan que: "(...) impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación con la presencia predominante y activa de la clases mayoritarias, urbanas y rurales que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, negros, blancos, mestizos, comunidades indígenas, (...). (...) 1. La igualdad de derechos y la libertad de toda persona humana y, por lo tanto, el rechazo a los estamentos o clases privilegiados, concentrados del poder y la riqueza. Promover y defender los principios básicos de una sociedad solidaria, (...). **1.** Proteger en ambiente como fuente primaria de la vida y de la armonía de la humanidad. **2.** Promover el reencuentro del hombre con el agro, recuperando prácticas agrícolas sostenibles, organizas, (...) (...) impulsa el perfeccionamiento del sistema político ecuatoriano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad del pueblo (...)."

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO DR. EDISON CHÁVEZ VIVE**, **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", se basa en los siguientes ejes: a. **POLÍTICO** b. **ÉTICO** c. **ECONÓMICO Y PRODUCTIVO** d. **DE INTEGRACIÓN REGIONAL** e. **VIALIDAD** f. **TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS PROVINCIALES.** G. **SOCIAL** h. **AMBIENTE** i. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El Movimiento en proceso de inscripción **cumple**, con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó con fecha de circulación del 26 de junio al 2 de julio del 2020, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Semanario Regional "EL OBSERVADOR".

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Napo, con fecha 30 de junio de 2020, certificó que: "(...) NO se ha presentado ningún reclamo administrativo en esta Delegación, relacionado con la publicación del extracto de la organización política en proceso de "Dr. Edison Chávez Vive" (...)".

El nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Provincial: La Directiva Provincial del Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", está consta de 56 ciudadanos y ciudadanas; 32 son hombres y 24 mujeres, por lo que no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, tampoco existe secuencialidad por lo que esto no garantiza la alternabilidad; de igual manera deberá cambiar el término "Responsable de Manejo Económico o Tesorero" por el de "Responsable Económico", debido que, la legislación electoral no reconoce el termino tesorero; y, sobre el Responsable de Manejo Económico se refiere que, a cada proceso electoral la organización política deberá inscribir un Responsable de Manejo Económico ante el Consejo Nacional Electoral.

En la directiva provincial deberá eliminar las direcciones cantonales y parroquiales, obedeciendo las normas constitucionales, legales y reglamentarios y cumplir con la circunscripción en su ámbito de acción y también señaladas en el Régimen Orgánico, a fin de determinar el cumplimiento de porcentaje juvenil.

La organización política en trámite de inscripción, **no cumple** lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 24 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 002-CNE-DPN-OP-2020, de 6 de julio de 2020, el delgado del Consejo Nacional Electoral, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo constatar la existencia de la sede provincial del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Se compone de cincuenta y cuatro (54) artículos, en lo que incluye una Disposiciones Generales, en los que se observa: La denominación de la organización política es: Movimiento Político **"DR. EDISON CHÁVEZ VIVE"**, con ámbito de acción provincial del Napo, domiciliada en la ciudad del Tena, parroquia Tena, en la vía Tena - Archidona, Comunidad San Jacinto (casa de un piso cerramiento con ladrillo); los números telefónicos de la sede son 062865214 - 0987252257. Por lo señalado, la organización política en formación deberá modificar su artículo 3 y eliminar la dirección domiciliar del movimiento político así como sus números telefónicos, en virtud de que dentro del régimen orgánico solo se debe hacer constar la sede domiciliar de Organización Política más no su dirección, **incumpliendo** con lo determinado en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El símbolo o emblema del Movimiento consta del nombre completo incluyendo la expresión el slogan VIVE, Con los colores blanco, azul y amarillo con los códigos Pantone color: CMYK; a89598; d19e76; ba8057; b7a5a8; 4f383c; 000002; 336190; e8e235; d7d7e9, a tal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

razón **cumple**, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento:

- “1. Participar con voz y voto en la toma de decisiones de la Asamblea Provincial.
2. Acceder a puestos de dirigente del movimiento, previo cumplimiento de las disposiciones legales y del Régimen Orgánico.
3. Postular a candidaturas de elección popular conforme el ámbito de acción del movimiento y su reglamentación interna.
4. Ejercer su derecho al voto, por candidatos o dirigentes del movimiento, conforme la reglamentación interna. (...)”.

Son deberes de los Adherentes Permanentes del Movimiento:

- “1. Cumplir lo establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento y su reglamentación interna.
2. Practicar los principios ideológicos del Movimiento.
3. Asistir a todas las convocatorias que realice la asamblea Provincial y/o la Dirección Provincial del Movimiento. (...)”.

La organización política en formación, **cumple** con lo establecido con el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia.

El Movimiento Político “DR. EDISON CHÁVEZ VIVE” está conformado por los siguientes órganos directivos con sus debidas responsabilidades y atribuciones: 1. La Asamblea Provincial; 2. Presidente Provincial; 3. La Dirección Provincial del Movimiento.

En el artículo 16 literal e), se establece: “nombrar las diferentes comisiones del movimiento (...)”, las cuales deberá corregir las denominaciones “Comisión de Ética y Disciplina” por “Consejo de Disciplina y Ética”; “Comisión de para la Defensoría de los Derechos de los Adherentes” por “Defensoría de los afiliados o adherentes”; “Comisión Electoral” por “Órgano Electoral Central”; “Comisión de Formación y Capacitación Política” por “Centro de Capacitación Política” **incumpliendo** con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia; y, con el artículo 7, numeral 6,

literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”.

Dentro del mismo artículo que se enuncia en el párrafo anterior en su literal d) establece: “elegir al responsable del manejo económico o tesorero”, la organización política deberá rectificar dentro el Régimen Orgánico el término “Responsable de Manejo Económico” por “Responsable Económico”; y, eliminar del mismo instrumento el término “tesorero” respetando la terminología de la norma electoral vigente, por lo tanto **no cumple** el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia; y, el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Del Régimen Orgánico de la organización política en proceso de inscripción, en su artículo 10 establece que la Asamblea Provincial es el órgano supremo del movimiento, en tal virtud la organización política deberá modificar el término “Órgano Supremo” por “Máxima Autoridad”. Por lo expuesto, **se incumple** con lo establecido en el artículo 333 del Código de la Democracia.

En su artículo 14 establece que las resoluciones o toma de decisiones internas del movimiento se realizarán con mayoría simple de votos, por tal razón **cumple**, lo establecido con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia; y, el artículo 7, numeral 6, literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en su artículo 15 manifiesta que la Asamblea elegirá las dignidades del movimiento la misma que establece la garantizará la paridad, alternabilidad y secuencialidad, por lo que **cumple** el artículo 108 de la Constitución del República del Ecuador.

El artículo 16 son atribuciones de la Asamblea Provincial, en su literal a) establece que para las reformas del Régimen Orgánico se aprobará con la mayoría simple de los asistentes que para el efecto fue convocada, por lo tanto **cumple** con el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e), Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política deberá eliminar del Régimen Orgánico los términos “Comisión de Finanzas y la Comisión de Imagen y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Comunicación Política”, debido que la norma electoral vigente no reconoce dichos términos.

Del Director Provincial; en el artículo 27 describe en el literal b) ejercerá la representación legal del movimiento, la organización política deberá utilizar el término correcto que es “representante legal, judicial y extrajudicial” del Movimiento, por lo tanto, **incumple** con lo determinado en el artículo 333 del Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en proceso de inscripción deberán eliminar los términos “Responsable de Manejo Económico o Tesorero” y “Tesorero” de los artículos 42 y 43 respectivamente, debido que no se acogen con los términos que la Ley Electoral vigente ordena, el termino correcto es Responsable Económico, por tal razón, **no cumple** con lo que establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g), Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político establece en el artículo 46 que las decisiones internas se adoptarán por la Asamblea Provincial con la mayoría simple de asistentes a la reunión que para el efecto sea convocada, por lo tanto **cumple** con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d), Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite no establece el porcentaje de invitados para postular por cada circunscripción por lo que **no cumple** con lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se puede observar que la organización política dentro del Régimen Orgánico en su artículo 50 determina la modalidad de elección Representativa, sin embargo, la misma debe abarcar para elegir órganos directivos y no solo candidaturas de elección popular; por lo que, **no cumple** lo que establece en el artículo 348 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Cabe recalcar que una vez revisado el documento materia de estas observaciones el Régimen Orgánico de la organización política en proceso de inscripción, no considera la inclusión juvenil, por lo que **no**

cumple, lo que dispone los artículos 3 inciso segundo; y, 331 número 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite deberá incorporar en su régimen orgánico: "Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez, (...)", por lo que no cumple con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política deberá incorporar dentro el procedimiento de faltas graves o leves, cumpliendo y garantizando los principios del debido proceso y seguridad jurídica.

En consecuencia, el Movimiento Político "**DR. EDISON CHÁVEZ VIVE**", **no cumple** lo establecido en los artículos 3 inciso segundo; 331 numeral 15; 333, 346, 348 numeral 3 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6 literal g); de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada de 19 de junio de 2020, de la señora CHÁVEZ NIETO LOURDES VALERIA, quien manifiesta: "(...) **LOS DATOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y CREACIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO "DR. EDISON CHAVEZ VIVE", SON VERDADEROS, QUE NO HE OCULTADO NI MANIPULADO NINGUNA INFORMACIÓN,** (...)" ; documento protocolizado en la Notaria del Cantón Archidona, asignado al abogado Luis Carlos Proaño Montesinos, Notario Suplente de este Cantón.

En la documentación presentada, el representante legal de la organización política en formación no se hace responsable de la documentación presentada al Consejo Nacional Electoral para la creación, por lo cual **no cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: El Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", señala como página web el sitio: www.dredisonchavezvive.com, la misma que no está activa, en tal sentido **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 86.711 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2019 de la provincia de Napo; por lo que, **1.301** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **381** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **900** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 054-SDNOP-CNE-2021, de 21 de octubre de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político “DR. EDISON CHÁVEZ VIVE”, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2019 Napo	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	86.711	1301	613	111	724	NO

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO

En tal sentido, el Movimiento Político “DR. EDISON CHÁVEZ VIVE”, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0113-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322; 323 numeral 4; 331 numeral 15, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 4; 6 literal d) y g) y 7; artículos 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", es de 1.301.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **712** registros aceptados como firma y huella, y **12** registros en blanco (no contrastables), totalizando **724** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Napo, utilizado en las Elecciones Generales 2019. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE",** con ámbito de acción en la provincia de Napo; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consecuentemente, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE",** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE"**, con ámbito de acción en la provincia de Napo, por no cumplir con lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322; 323 numeral 4; 331 numeral 15, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 4; 6 literal d) y g) y 7; artículos 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE"**, con ámbito de acción en la provincia de Napo, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0113-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Napo**; al Tribunal Contencioso Electoral; **a la señora Lourdes Valeria Chávez Nieto, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político "DR. EDISON CHÁVEZ VIVE", con ámbito de acción en la provincia de Napo**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente

sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPLR-104-04-05-2018 de 4 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió: "(...) **Artículo 2.- Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Los Ríos, (...) proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribir, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el **Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE"**, con ámbito de acción Cantonal (...)**";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-104-04-05-2018 de 4 mayo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **112** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DPLR-2018-0669-M de 06 de septiembre de 2018, la documentación habilitante para la inscripción del **Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE"**;
- Que mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-4767-M, de 08 de septiembre de 2018, de la

Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 036-SDNOP-CNE-2019 de 28 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE"**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS.** Para la inscripción del "Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "En el cantón Urdaneta, siendo las 10h00am del día domingo, a las diez (10) días del mes de Octubre del Dos Mil Diez (...) "(...) se reúnen a fin de considerar la fundación y constitución de un movimiento político Cantonal (...) La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al "Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", manifiestan: "(...) **PRINCIPIOS FILOSÓFICOS.**
- EL FRENTE AGRÍCOLA SOCIALISTA ECUATORIANO es una organización o movimiento político de Alianzas Democráticas, que proyecta, supervisa y procura implementar en el Ecuador un sistema social democrático, basado en su principal filosofía, que es plurinacional, humanística, comunitaria y autónoma ya que toda la sociedad está llena de dignidad y con la libertad de pensar y actuar dentro de sus propios medios de trabajo y desarrollo, para así



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alcanzar la transformación social y económica de nuestro cantón para que cada persona pueda vivir con dignidad y libertad democrática.

PRINCIPIOS POLÍTICOS. – Defenderemos y reivindicaremos a la Democracia con una forma de gobierno, en donde las decisiones de la mayoría en el marco del respeto por las decisiones de las minorías otorguen el núcleo, contenido y legitimidad a la decisión política. Por esto exaltamos la plena vigencia de la Constitución Ecuatoriana, así como también de la necesidad de promover fundamentalmente valores como la justicia social, los derechos humanos, la solidaridad, el pluralismo, la soberanía popular y la transparencia en los actos públicos (...).

PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS. – EL FRENTE AGRÍCOLA SOCIALISTA ECUATORIANO encuentra como fuentes naturales de donde emanas sus principios: la ideología de la paz; la valoración de la cultura nacional; la reivindicación del ideario cantonal como conexión con el país; un proyecto con planificación que articule la integración de toda nuestra geografía en reales objetivos comunes.

Estos ideales son el socialismo del nuevo siglo, lo sabemos bien, y no podrán ser alcanzados mediante el voluntarismo, un optimismo ingenuo, o con una declamación (...).

El Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE” describe entre sus documentos básicos el “Estatuto”, siendo lo correcto “Régimen Orgánico; además no contextualiza los criterios de inclusión y no discriminación en sus concepciones filosóficas e ideológicas.

Adicionalmente, describen que “El **FRENTE AGRÍCOLA SOCIALISTA ECUATORIANO**, es una organización o movimiento Político de Alianza Democráticas, que proyecta, supervisa y procura implementar en el Ecuador un sistema social democrático (...),” siendo que la organización política es un movimiento con ámbito en el cantón Urdaneta no podría implementar su propuesta a nivel nacional, por lo que solicita a la organización política que replantee los principios filosóficos.

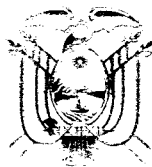
La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, **no cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", se basa en los siguientes ejes:

- **Principio Económico:** El Programa de Gobierno propone que "(...) Es primordial en ese esquema la formación de una economía abierta del cantón que busque en la integración los mercados nacionales su base natural en crecimiento y expansión. También es menester ubicar a la industria en un grado prioritario a la hora de establecer objetivos para la economía de nuestro cantón, pensando que su consolidación y expansión en todo el país (...)". También tendrán prioridad en el crecimiento de las PYMES y en los organismos turísticos y productivos. Integran a los jóvenes en el campo laboral garantizando la seguridad en el empleo.
- **Principio Social:** la organización política expone que se debe impulsar la educación, la salud, la cultura y la solidaridad. Las escuelas públicas y Universidades deberán generar jóvenes que aporten al desarrollo de la comunidad.
- **Principio Cultural:** fomentara todas las expresiones artísticas en las escuelas.
- **Principio de Participación Social:** las organizaciones políticas fomentaran el sector agrícola a través de proyectos sociales, comunicaran sobre las obras para mantener informados una población.
- **Principios Ambientales:** la situación medioambiental será una prioridad para el cantón, su pensamiento político buscará unificar criterios que favorezcan una progresiva conciencia ecológica en la agricultura.

La organización política en trámite, **cumple** lo prescrito en los artículos 315 numeral 3) y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Mediante memorando Nro. CNE-DPLR-2022-0127-M de fecha 18 de febrero de 2022, la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, informa a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, lo siguiente: "(...) adjunto encontrará el Memorando Nro. CNE-DTPPLP-2022-0032-M de fecha 18 de febrero de 2022 (...)", que señala "(...) una vez revisados los archivos físicos dentro del expediente de la mencionada organización política en la Unidad de Organizaciones Políticas de esta Delegación Provincial, se puede evidenciar que consta el formato del extracto elaborado con fecha 30 de agosto del 2018, y que fue emitido por la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretaría de esta Delegación Provincial de la época. Además de la revisión del expediente se puede establecer que no se encuentra el documento correspondiente, por lo cual no se ha hecho conocer a esta Delegación el cumplimiento de la publicación por parte de la Organización Política (...).

Una vez revisada la información remitida, se evidencia que dentro de la misma no consta la "publicación del extracto" del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", por tal motivo **no cumple** con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Directiva Cantonal - La Directiva Cantonal del **Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE"**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*	OBSERVACIONES
Jonny Marcelo Arriaga Ocaña	Director Cantonal-Catarama	0912227162	
Galud Maribel Paredes Contreras	Director Parroquial-Ricaurte	0801664749	
Carlos Patricio Benítez Villegas	Defensoría de Adherentes	1205215484	1203648462, este número de cédula es el correcto
Ericka Jazmín Moyano Arteaga	Responsable Económico contadora	1205752908	
Héctor Rey Ocaña Zambrano	Consejo de Disciplina y Ética Primer vocal	1203648462	1203325384, este número de cédula es el correcto.
Katty Johanna Ocaña Zambrano	Consejo de Disciplina y Ética Primer vocal	1203325384	1205215484, este número de cédula es el correcto.
Jacinto Diomedes Bazaña Contreras	Consejo de Disciplina y Ética Primer vocal	1201415856	
Gisela Ernestina Ocaña Zambrano	Secretaria	1203323868	
Sergio Giovanni Parra Arévalo	Órgano Electoral Central Primer Vocal	1204342438	
Diana Mariela del Rosario Troya	Órgano Electoral Central Segundo Vocal	1203780570	1205030107, este número de cédula es el correcto.
Carlos Javier Gavilánez Burgos	Órgano Electoral Central Tercero Vocal	1205030107	1203780570, este número de cédula es

			el correcto; y, el apellido correcto es Gavilanes.
Gisela Alejandra Arreaga Baquerizo	Centro de Formación política	1207646033	

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es incorrecta, lo que se solicita a la organización política actualizar la información.

La Directiva Provincial de la organización política consta de 12 personas, 6 mujeres y 6 hombres, está conformada paritariamente y de forma alternada, con lo cual **cumple** lo preceptuado en el artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sin embargo, el Movimiento antes referido, deberá corregir los números de cédula de la nómina de su directiva.

Constatación de sede: Mediante memorando Nro. CNE-DPLR-2021-1246-M de fecha 24 de junio de 2021, la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, remite a la Dirección de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-DTPPPLR-2021-0633-M, de fecha 17 de junio de 2021 que en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) Tengo a bien informar, que pese a la insistencia por parte de la Dirección de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, no se ha logrado contactar con el representante de la Organización Política en trámite, MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE AGRÍCOLA SOCIALISTA ECUATORIANO 'FASE', se ha realizado la gestión mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, datos proporcionados por el representante de la mencionada organización política sin tener ningún resultado". Por tal motivo **no cumple** con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", deberán observar lo dispuesto en ochenta y ocho (88) artículos, una (1) disposición transitoria, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La denominación de la organización política es Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE"; tiene su ámbito de acción en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, con sede domiciliada en el mismo cantón.

El nombre de la organización política es Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", contiene la designación del Partido "Socialista Ecuatoriano", confundiendo con otra organización política existente en el Registro de Organizaciones Políticas, de igual manera, los colores del emblema y símbolo que son similares a la bandera de la jurisdicción y a la bandera nacional, por consiguiente, **no cumple** con lo establecido en el artículos 316 y 323 numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con los artículos 7 numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 2 del Régimen Orgánico de la Organización Política en formación, señala: "(...) con Domicilio Principal en el cantón URDANETA provincia de Los Ríos, cabecera cantonal Catarama en la ciudadela Los Sauces, teléfonos 0990158243- 05294280", los promotores de la Organización Política deben eliminar toda la información referente a domicilio y números telefónicos, incumpliendo con el artículo 316 y 323 numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y , con los artículos 7 numeral 6 literal a) del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se describe que el emblema la bandera, "(...)que es su principal estándarte, representado por logotipo representado por varias líneas de colores (amarillo, verde, azul y rojo), constituido por varias líneas de colores (Amarillo, Azul, Rojo, Verde y Blanco), **cruzados entre sí, formando un círculo de colores y en la parte central del logotipo las siglas "FASE" del movimiento político, en la parte inferior la frase "Urdaneta, no se compra ni se vende, se defiende"**, misma que deberá permanecer izada en todas las centrales **FRENTE AGRÍCOLA SOCIALISTA ECUATORIANO**, junto a la Bandera Nacional del Ecuador, al igual que en los lugares, actos y ceremonias del mismo. Podrán confeccionarse de diferentes formas y en materiales diversos según fuese las circunstancias, sitios y oportunidades de despliegue".

Son derechos de los adherentes permanentes del Movimiento Político:

“(...) a) Expresan libremente sus opiniones al interior del FASE y participación en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto;

b) Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento FASE, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento”.

Son deberes de los adherentes permanentes del Movimiento Político:

“(...)Al construir la columna vertebral y motora de la organización es a quien les corresponde exclusivamente; el derecho al voto interno, a proponer y ser propuestos para cargos de elección del movimiento Político, como para aquellos de elección popular a ocupar las posiciones dentro de la estructura orgánica, operativa, administrativa y funcional; y a desempeñar preferentemente las posiciones dentro de los Poderes del Estado, una vez que el movimiento político logre el acceso democrático al poder público o su derecho de participación al mismo; y a recibir de igual forma preferencial la protección la protección, asistencia y beneficios que acuerde el movimiento político para sus miembros. Todo adherente tiene derecho a participar, ser escuchado y atendido por las diferentes instancias pudiendo presentar propuestas, sugerencias, críticas e iniciativas (...)”.

El Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, deberá corregir al artículo 9 en donde describe los términos “estatuto y afiliados”, en lugar de “régimen orgánico y adhesión”, replantear el literal f) del artículo 12 y 18 en razón de que para ocupar un cargo del organismo de conducción de la organización política debe ser adherentes permanente; modificar el artículo 22 incorporando los deberes u obligaciones de los adherentes permanentes; en tal razón, INCUMPLE lo determinado en los artículos 323 numeral 2 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los órganos de Gobierno y administración del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones.

Órganos deliberativos: *Convención Cantonal*

Órganos ejecutivos: *Directiva Cantonal; Directivos Parroquiales; Directivas de Recintos o Barrios*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política en trámite, está confundiendo las denominaciones “adherentes con adherentes permanentes” por lo que deberá analizar y corregir el término adecuando en todo el Régimen Orgánico.

En el artículo 26 describe que el director o directora cantonal será el “representante legal y político” siendo lo correcto “representante legal, judicial y extrajudicial, por lo que la organización política debe utilizar el término correcto que es “representante legal, judicial y extrajudicial” del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, reformular los artículo 28, 33 literal g), 57 y 78 puesto que da a entender una duplicidad de dignidades o cargos para una misma persona.

La Convención Cantonal es la máxima autoridad de la organización política; estará presidida por el Director o Directora cantonal.

En el artículo 33 literal d), describe que le corresponde a la Convención Cantonal: (...) “Analizar y aprobar lo actuado por las directivas cantonales, la Comisión Revisora de Cuentas, Órgano Electoral Central y Consejo de Disciplina y Ética” se deberá eliminar “la Comisión Revisora de Cuentas” puesto que esa actividad la realiza el Responsable Económico con la supervisión del Director Cantonal, además eliminar los artículos 79, 80 y 81; de igual manera en los literales b) y f), del artículo 36 y 44 se deberá precisar en un solo ítem sobre quien recae la atribución para aprobar la Reforma al Régimen Orgánico, puesto que causan confusión.

En el artículo 35 establece que las autoridades de la Directiva Cantonal serán reelectos por una sola vez, sin especificar el periodo de duración del cargo, sin embargo en el artículo 47 describe que el Órgano Electoral Central “(...) duraran en sus funciones de manera indefinida”, al respecto el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refiere que la elección de autoridades será al menos cada 4 años pudiendo ser reelectos consecutivamente por una sola vez, por lo tanto se deberá replantear dichos artículos.

La organización política en el artículo 36 literal e) detalle “designar al personal del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, así como disponer su remoción o despido”. Al respecto la real academia de la lengua, establece que designar es “señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”, excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que

en su organización, estructura y funcionamiento, será democráticos y garantizarán la alternabilidad; por lo que deberá cambiar el termino designar, de igual manera en los artículos 42, 43, y 40 literal a) y 72.

El artículo 44 describe que para la aprobación de la Reforma al Régimen Orgánico se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Cantonal, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 31 del referido instrumento, que el quorum para la instalación de la Convención será de la mitad más uno de sus miembros totales en la primera citación y con un tercio de la segunda convocatoria y en el artículo 45 describe que para la toma de decisiones se adoptaran prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir por mayoría simple.

En el artículo 40 literal d), narra "llevar un registro de afiliaciones (...)", al respecto la organización política deberá comprender que los partidos políticos tienen afiliaciones y los movimientos políticos adhesiones, como lo describe los artículos 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo tanto, deberá modificarlo.

La organización política deberá puntualizar el contenido del artículo 49 ya que la Junta a la que se refiere no se encuentra señalada en su estructura.

La organización política establece en el artículo 52 que la modalidad de elecciones será cerrada, se elegirán con voto libre, voto secreto y escrutado públicamente para la designación de autoridades del movimiento. Se debe especificar la modalidad de elección para la designación de candidaturas a elección popular y utilizar la terminología correcta de la modalidad de elección que es "primarias cerradas con votos libre, igual, voluntario, directo, secreto, y escrutado públicamente de los adherentes permanentes o movimientos políticos". De conformidad a lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 75 del máximo instrumento normativo, establece que las Comisiones especiales estarán integrada entre otros por un colector o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

colectora, figura que no existe en la legislación electoral por lo que deben eliminar lo descrito.

La organización política no determina el mecanismo de rendición de cuentas, incumplimiento lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro del Régimen Orgánico de la Organización Política, no establece el porcentaje máximo de invitados para la lista de candidaturas de elección popular, que la organización política podrá postular, incumpliendo con el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

El máximo instrumento normativo de la organización política no se encuentra certificado conforme lo establece el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En consecuencia, el Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", **no cumple** con lo establecido en los artículos 316, 320, 322 numeral 2, 323 numerales 1 y 3, artículos 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6; 8; 9; 11 inciso tercero y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Johnny Marcelo Arriaga Ocaña, ante el abogado Enrique Moreira Arriaga, Notaria Primero del Cantón Babahoyo, en el que manifiesta: "Que soy representante legal del movimiento político FRENTE AGRICOLA SOCIALISTA ECUATORIANO siendo sus siglas oficiales F.A.S.E por lo tanto soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral(...)"; por lo que CUMPLE con lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organización Política";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 25.240 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Urdaneta en el año 2017; por lo que, **379** firmas constituyen

el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **112** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **272** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 036-SDNOP-CNE-2019, de 28 de mayo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	25.240	379	195	26	221	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0114-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano “FASE”, no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 308, 316, 320, 322 numerales 1 y 2; 323 numeral 3; 333, 334, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6, y 9, y artículo 11 inciso tercero; y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", es de **379**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **211** registros aceptados como firma y huella, y **10** registros en blanco (no contrastables), totalizando **221** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017.

RECOMENDACIONES. Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE"**, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE"**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, por no cumplir con lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 308, 316, 320, 322 numerales 1 y 2; 323 numeral 3; 333, 334, 343,

348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6, y 9, y artículo 11 inciso tercero; y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0114-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor **Jonny Marcelo Arriaga Ocaña, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Frente Agrícola Socialista Ecuatoriano "FASE", con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de

documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. 067-DPEM-CFCL-01-08-2019-OP de 01 de agosto de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: "**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, proceda conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento políticos y Registro de Directivas, sobre la base del referido Informe Técnico (...)"
- Que a partir de la Resolución No. 067-DPEM-CFCL-01-08-2019-OP; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 20.938 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2019-4212-M de 10 de diciembre de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia;
- Que mediante memorandos Nro. CNE-DNOP-2020-1148-M de 21 de julio de 2020, Nro. CNE-DNOP-2020-1321-M de 05 de agosto de 2020, Nro. CNE-DNOP-2021-1191-M de 15 de junio de 2021, Nro. CNE-DNOP-2021-1213-M de 18 de junio de 2021, Nro. CNE-DNOP-2022-0440-M de 18 de febrero de 2022, Nro. CNE-DNOP-2022-0612-M de 8 de marzo de 2022 y Nro. CNE-DNOP-2022-0822-M de 21 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política la ejecución del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 014-SDNOP-CNE-2022 de 14 de abril de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe se desprende: “**ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “(...) a los 30 días del mes de mayo del año 2019, siendo las 18H00, en la oficina ubicada en la vía Manta - Quevedo, barrio Maldonado, de la ciudad de Pichincha del cantón Pichincha provincia de Manabí; se reúnen en Asamblea (...). Con la finalidad de instituir un movimiento político y constituir espacios donde se puedan sentar bases políticas y de esta forma trabajar conjuntamente para cristalizar los objetivos (...)”. La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, manifiestan que: “(...) es un movimiento político de la provincia de Manabí, cuya esencia radica en valores inspirados por la juventud, que cada día se compromete por el crecimiento y desarrollo económico, social, político y cultura de nuestra tierra.

(...) Promovemos la alternancia democrática de gobierno que permita el desarrollo de una sociedad justa, comprensiva, tolerante y pluralista, para evitar la acumulación de poder (...). Estamos comprometidos con una democracia participativa y no discriminativa, que permita el surgimiento continuo de líderes y nuevas ideas para fortalecer las capacidades y nutrir a nuestro sistema de gobierno, sin privar a la población de derechos, características físicas, religión,

sexualidad y posición económica. Difundimos la igualdad ya que es un derecho innato que tenemos todos los seres humanos, además conocemos que Manabí es una provincia diversa, en todos sus cantones, cultura población y realidades étnicas (...). Promulgamos la equidad de género como eje principal para lograr la igualdad social e imparcialidad, para que de ninguna manera se privilegie al hombre en aspectos de la vida social. Forjamos la inclusión integrando la provincia a una vida comunitaria más justo y soberana, estamos comprometidos con la priorización del diálogo y la paz como alternativa de la solución de conflictos territoriales y la soberanía de nuestra provincia”.

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento DECIDE Decisión, Capacidad I Democracia, se basa en lo siguiente: “El Movimiento **DECIDE** tiene como plan de acción y proyectos, la generación y ejecución del desarrollo agropecuario provincial, además de la ejecución de planes de servicios básicos para los cantones y parroquias de la provincia. Por ende reparar la estructura física y equipar el área de educación y salud en toda la provincia, destinar espacios públicos para el desarrollo social, cultural y deportivos. Planificación, construcción y mantenimiento vial de toda la provincia para fortalecer los anillos viales de sectores rurales y cantonales, además, construcción de cuencas, albarradas en ríos de cuencas y micro cuencas, así como revisión de la pérdida de recursos naturales y ambientales de las áreas protegidas de bosques y montañas vírgenes. Prestación de servicios públicos a toda la provincia como acceso a agua entubada, sistema de alcantarillado y recolección de basura. Además de ejecución, planificación y mantenimiento de sistemas de riego en toda la provincia. Generación de proyectos agroindustriales para dar valor agregado a la materia prima que nuestra provincia cosecha y produce, y así poderlos comercializar industrialmente dentro y fuera de la provincia, brindando oportunidades de emprendimiento, superación y trabajo a la población Manabita”.

La organización política en formación en el programa de gobierno no establece los lineamientos básicos de acción a desarrollarse, adicionalmente el documento titula “PROGRAMA DE ACCIÓN Y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROYECTOS” y en el primer inciso define como “plan de acción y proyectos”; ante lo cual, es evidente que se incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo: el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción mientras que, el segundo refiere al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular. Por tanto, se deberá definir como “Programa de Gobierno”, conforme lo determina el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 31 de octubre de 2019 la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el “Diario Manabita”.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad i Democracia, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 07 de noviembre de 2019, certificó que: “(...) Siento razón que hoy, 07 de noviembre de 2019, esta Secretaría provincial deja constancia de que en atención a la publicación del extracto realizada por el Movimiento Político **Decisión Capacidad i Democracia “DECIDE”**, de ámbito provincial, divulgada el día jueves 31 de octubre de 2019 no se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el Movimiento Político Decisión Capacidad i Democracia “DECIDE”, con ámbito de acción provincial publicado en el diario”.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

2.1 Directiva Provincial La Directiva Provincial Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
JUAN ALEJANDRO LÓPEZ LOOR	PRESIDENTE	0941364077
GLENDY VALERIA MOREIRA ÁVILA	VICEPRESIDENTE	0941955577
JUAN CARLOS BASURTO ORTEGA	SECRETARIO	2100076617
SINDY JULIANA NABARRETE ROMERO	PRIMER VOCAL PRINCIPAL	1311107591
JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	1311179053
GEOVANNA MICHELLE MOREIRA CEDEÑO	TERCER VOCAL PRINCIPAL	1351352826
GILBERT STALIN ZAMBRANO CEDEÑO	PRIMER VOCAL SUPLENTE	1311019044
MARÍA MONSERRATE CEDEÑO CEDEÑO	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	1309315560
SIMÓN GABRIEL ROSADO INTRIAGO	TERCER VOCAL SUPLENTE	1309879110
COMISIÓN ORGANO ELECTORAL		
CARLOS DAVID BRAVO AVENDAÑO	PRESIDENTE	1311451312
GABRIELA MONSERRATHE CEDEÑO MEDRANDA	VICEPRESIDENTE	1313938746
RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAZ	SECRETARIO	1309952867
GISELLA YOCONDA BRAVO ALMEIDA	TESORERO	1311194375
WILIAMS ANTONIO PALMA SALTOS	COORDINADOR	1307922665
COMISION DE ETICA		
MARIELA MONSERRATE MIRANDA LOOR	PRESIDENTE	1312701384
JHONATHAN STEWAR GRUEZO CATTANI	VICEPRESIDENTE	1313832865
NUVIA NITIDA LOOR CHAVARRIA	SECRETARIA	1307210565
EMILIO MANUEL PANTA COBEÑA	TESORERO	1312386111
JOHANNA MADELAINE MENDOZA CEDEÑO	COORDINADOR	1316761970
CAPACITACION POLITICA		
DANNY DANIEL MENDOZA CEDEÑO	COORDINADOR	1312356650
DEFENSOR DEL ADHERENTE		
DELIA ROSSANA ALCIVAR LOOR	COORDINADOR	1308778594



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva de la organización política se encuentra estructurada por 21 personas, 11 hombres y 10 mujeres, garantizando los preceptos constitucionales de paritariamente y alternabilidad.

El Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico", en este mismo contexto, la organización política en formación nombra dos tesoreros dentro de su directiva incumpliendo con el artículo 333 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte medular menciona que debe existir "un responsable económico" y organización política en trámite de inscripción no adjunta las copias de la cédula de los miembros de la directiva.

En este sentido, el Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, **no cumple** lo establecido en el artículo 333 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe sin número de 21 de noviembre de 2019, la Directora Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral Manabí emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, deberán observar lo dispuesto en cincuenta y dos (52) artículos, una (1) disposición final y dos (2) disposiciones transitorias que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.

De la revisión del Régimen Orgánico se determina que el Movimiento Decisión, Capacidad I Democracia, DECIDE transcribe y parafrasea del régimen orgánico del Movimiento CREO CREANDO OPORTUNIDADES, por lo que se evidencia la vulneración de la autonomía de la otra organización política legalmente constituida, por

lo que se trata de una réplica demostrada en el siguiente cuadro como ejemplo:

MOVIMIENTO CAPACIDAD DE DECISION DECEDE	DECISION DEMOCRACIA	MOVIMIENTO CREO OPORTUNIDADES	CREANDO
Art. 37 DE LAS RECONSIDERACIONES. - Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.		ARTÍCULO 39. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.	
ART. 44. INFRACCIONES. - Las infracciones al Régimen Orgánico del Movimiento se divide en leves y graves.		ART. 45. INFRACCIONES. Las infracciones al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES se divide en leves y graves.	
ART. 47. CRITERIOS. - El Consejo de Disciplina y Ética, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Directiva General. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios:		ARTÍCULO 48. CRITERIOS. El Consejo de Disciplina y Ética del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Nacional. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios:	
a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunstancias atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.		a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunstancias atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.	
ART. 48. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES. - Las sanciones por infracciones leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:		ARTÍCULO 49. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES. Las sanciones por infracciones leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:	
a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; o,		a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; o,	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO CAPACIDAD I DECIDE	DECISIÓN DEMOCRACIA	MOVIMIENTO CREA CREANDO OPORTUNIDADES
c) Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.	c) Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.	c) Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.
ART. 49. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES. – Las graves merecerán las siguientes sanciones de acuerdo a su nivel de gravedad:	ARTÍCULO 50. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES. Las graves merecerán las siguientes sanciones de acuerdo a su nivel de gravedad:	ARTÍCULO 50. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES. Las graves merecerán las siguientes sanciones de acuerdo a su nivel de gravedad:
a) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de seis meses a un año;	a) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de seis meses a un año;	a) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de seis meses a un año;
b) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de uno a dos años, o,	b) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de uno a dos años, o,	b) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de uno a dos años, o,
c) Separación definitiva del Movimiento. La suspensión y la separación del Movimiento comportarán la cesación inmediata y definitiva de cualquier función, directiva o ejecutiva, que ejerza la persona sancionada.	c) Separación definitiva del Movimiento. La suspensión y la separación del Movimiento comportarán la cesación inmediata y definitiva de cualquier función, directiva o ejecutiva, que ejerza la persona sancionada.	c) Separación definitiva del Movimiento. La suspensión y la separación del Movimiento comportarán la cesación inmediata y definitiva de cualquier función, directiva o ejecutiva, que ejerza la persona sancionada.

Con base en lo expuesto, los documentos que presentan las organizaciones políticas dentro del proceso de inscripción, deben estar individualizados y distinguirse de las organizaciones políticas reconocidas por el Consejo Nacional Electoral; en virtud que, el acto de registro ante el órgano electoral generó el reconocimiento de prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; entre otros, la prerrogativa de autonomía y aplicabilidad de norma internas que son de uso exclusivo de las organizaciones políticas, conforme a lo establecido en los artículos 313 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, no observa** lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Juan Alejandro López Loo, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) que me hago responsable de la veracidad de la información que se entrega al Consejo Nacional Electoral para la inscripción de la organización política (...)",

documento protocolizado en la Notaría Quinta del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, asignada a la Abogada Alba Aracely Cedeño Vera.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: El Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, señala como sitio web www.decide.ec; dirección en la que consta información de la organización política, con lo cual **cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 1.239.495 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Manabí en el año 2019; por lo que, **18.592** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **20.938** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **96.463** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 014-SDNOP-CNE-2022, de 14 de abril de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y	Registro Electoral de la circunscripción 2019	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adherentes permanentes	1.239.495	18.592	7.959	11.240	19.199	SI CUMPLE
------------------------	-----------	--------	-------	--------	--------	-----------

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	7.959	796	11.240	SI CUMPLE

En tal sentido, el Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, **cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 0115-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **"CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 313 inciso segundo, 316, 317, 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia**, es de **18.592**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **14.219** registros aceptados como firma y huella, y **4.980** registros en blanco (no contrastables), totalizando **19.199** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Manabí utilizado en las Elecciones Generales 2019. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **796** sean adherentes permanentes; el **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia**, cuenta con **10.420** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **820** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **11.240** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje.

RECOMENDACIONES. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, por no cumplir con lo establecido en los artículos 313 inciso segundo, 316, 317, 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 0115-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Juan Alejandro López Loo, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento DECIDE, Decisión, Capacidad I Democracia, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución Nro. 002-CNE-DPMS-2021-JUR de 25 de octubre de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** “Disponer a la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago ingrese la organización política al sistema de organizaciones políticas y se entreguen la clave al **MOVIMIENTO POLITICO FUERZA RURAL** de carácter parroquial en la parroquia ALSHI/ 9de Octubre, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. 002-CNE-DPMS-2021-JUR, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 9 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0163-M, de 17 de enero de 2022, la Secretaría General remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO FUERZA RURAL "FRU";
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0542-M, de 21 de febrero de 2022, la Secretaría General remitió documentación del Movimiento Político Fuerza Rural "FRU", remitida por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2022-0052-M;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0557-M, de 04 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 028-SDNOP-CNE-2022, de 20 de abril de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO POLITICO FUERZA RURAL, "FRU", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS.** Para la inscripción del **MOVIMIENTO POLITICO FUERZA RURAL "FRU"**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación.** - En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en la cual manifiesta la voluntad de crear un

movimiento político por lo que **cumple** con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- Quienes se adhieran al MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL "FRU", manifiestan que: "En el Movimiento Fuerza Rural, participan mujeres y hombres, agricultores, consumidores; estudiantes, maestros; personas con discapacidad, adultos mayores. Sabemos que para sacar adelante a nuestra parroquia se necesita a todos los sectores de la economía. Entendemos el desarrollo económico como una articulación gobierno y sociedad, promoviendo la producción, la productividad, crecimiento personal, justicia y equidad en la distribución de los recursos para conseguir un pleno desarrollo humano social

El Movimiento está comprometido con la defensa de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y derechos de ciudadanía garantizados en la Constitución de la República del Ecuador."

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL "FRU", **cumple** con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno. - La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL, "FRU", se basa en los siguientes ejes: **"1.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL, 2.- VISIÓN, 3.- MISIÓN, 4.- DIMENSIÓN ECONÓMICA, 5.- DIMENSIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, 6.- DIMENSIÓN SOCIAL Y CULTURAL, 7.- DIMENSIÓN EDUCACIÓN, 8.- MECANISMOS DE CONSERVACIÓN, 9.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, 10.- POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, 11.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política establece de forma clara las líneas de trabajo del Programa de Gobierno, por lo tanto, **cumple**, con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos y Emblemas.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 09 de febrero de 2022 la publicación del extracto de solicitud, en la Parroquia Alshi/ 9 de octubre provincia de Morona Santiago, en los lugares más concurridos y visibles de la parroquia, de acuerdo a lo que determina la ley.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Fuerza Rural, "FRU", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo ante la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con fecha 16 de febrero de 2022, sienta razón que: "(...) **NO se ha presentado ningún recurso administrativo** al contenido del extracto publicado el día miércoles 09 de febrero de 2022 referente a la solicitud de la Inscripción del Movimiento Político Fuerza Rural "FRU" (...)", con jurisdicción en la Parroquia Alshi/ 9 de Octubre de la provincia de Morona Santiago.

La organización política en formación, **cumple** lo determinado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Parroquial.- La directiva parroquial del Movimiento Político Fuerza Rural "FRU", está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
DIRECTOR	CHACHA PAGUAY MARTIN KAROLO	1400686448
SUB DIRECTORA	CHACHA CHACHA CARMITA EDISABELL	1400404453
SECRETARIA	CHACHA CHACHA LOURDES JAQUELINE	1400389233
CONSEJO ELECTORAL		
PRESIDENTA	CHUCAY CHACHA ESTEFANY JASMIN	1401310345
VICEPRESIDENTE	CHACHA CHACHA HOLGER POLANCO	1400347694
SECRETARIO	VINZA PAGUAY ULPIANO	1401316862
COMITÉ DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN		
PRESIDENTE	ARTEAGA BARBA LUIS ERMEL	1400341161
VICEPRESIDENTA	CHUCAY CHACHA MARIA ANGELITA	1400378491
SECRETARIO	VINZA PAGUAY ULPIANO	1401316862
COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA		
PRESIDENTE	CHACHA PAGUAY ANIBAL GONZALO	1400987721
VICEPRESIDENTA	CHUCAY CHACHA LUCINDA AGUEITA	1400454250
SECRETARIO	CHACHA NAULA ANGEL ROMERO	1400686430
COMITÉ DEL DEFENSORÍA DEL ADHERENTE PERMANETE		
PRESIDENTE	VINZA PAGUAY GILBER FERMANDEZ	1400988067
VICEPRESIDENTA	CABRERA CHACHA ESTHEFANY NAYELI	1400857270
SECRETARIA	CHUCHAY CHACHA MONICA MARISOL	1400761373
COMITÉ DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
RESPONSABLE ECONÓMICO	CHACHA CASTRO ULBINO RAMIRO	1400741466
VOCAL	GUAMAN LOZANO RUTH MARCELA	1400489967
SECRETARIA	CHUCAY CHACHA TALIA FERNANDA	1401310337

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La Directiva Cantonal de la organización política, está constituida por 18 personas de la cual 8 personas son hombres y 10 mujeres por lo que la directiva no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, asimismo, la directiva presentada no cumple el requisito de paridad horizontal. Por otra parte, la organización política en formación deberá incluir copias de cédula para poder observar si existe inclusión juvenil.

En base a lo expuesto, la organización política en trámite, **no cumple** con artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 3 inciso segundo, 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Constatación de sede.- Con Informe No. 01-CNE-UTPPPMS-2022, de 15 de febrero de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **sí** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico. - Las y los adherentes permanentes del Movimiento Político Fuerza Rural "FRU", deberán observar lo dispuesto en veinte y seis (26) artículos, y dos (2) disposiciones generales que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.

La organización política se denomina Movimiento Político Fuerza Rural, "FRU", referente a su símbolo, es: "La bandera rectangular en el centro las palabras "Fuerza Rural", de color blanco en minúscula y su slogan Juntos emprendemos de color blanco, es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo de color rojo con el código de Pantone BD1820. Los símbolos son: El cerro, mano, máchate, changuina y la mazorca maíz, la Mano representa la fortaleza de nuestros habitantes que día a día logran cultivar los productos. El Machete es una herramienta indispensable para labrar la tierra de nuestros agricultores y emprendedores. la Changuina es un instrumento para transportación de los productos que cosechamos de nuestras chacras", la organización política en formación deberá eliminar la dirección domiciliaria, por lo cual no cumple con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: "1.- Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en la toma de decisiones democráticas, a través de los organismos y mecanismos previstos para el efecto; 2.- Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento; 3.- Participar en las actividades de formación y capacitación." La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son deberes de los adherentes permanentes son los siguientes: "1.- Asumir los principios, programas, reglamentos, normas y resoluciones; 2.- Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismo democráticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y leyes; 3.-Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento"; la organización política en formación, cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL "FRU" se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Asamblea General; Directorio; Consejo electoral; Comité de formación y capacitación política; Comité de ética y disciplina; Comité de defensoría del adherente permanente; Comité de gestión administrativa y financiera.

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, " Responsable Económico", Consejo de Disciplina y Ética", Defensoría de los Adherentes Permanentes", " Centro de Capacitación Política y "Órgano Electoral Central, por lo tanto, no cumple lo que establece el 333 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea General; por otra parte, mencionan que el Director ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial del movimiento, por lo tanto, la organización política cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Los promotores de la organización política en formación establecen el procedimiento para la toma de decisiones internas válidas, se adoptarán por mayoría simple por lo tanto cumple con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en formación establecen las reglas de elección democrática de órganos directivos y de candidaturas de la siguiente manera: “Para la elección de directivas y candidaturas de elección popular se aplicaran las normas y disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, mediante elecciones representativas, observando las garantías constitucionales, de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación” por lo cual cumple con los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política deberán incorporar en su régimen orgánico los términos: “podrán ser reelectos consecutivamente o no, por una sola vez” conforme lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en trámite establecen su mecanismo de reforma a su Régimen Orgánico lo realizaran ante la Asamblea General, se requerirá de la votación favorable de las tres cuartas partes de los asistentes, por lo que cumple con el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite no establece la rendición de cuentas por lo que no cumple con lo determinado en el 323 numeral

3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en formación no incorporan en su régimen orgánico la inclusión juvenil y paridad de género horizontal, por lo que no cumple con los artículos 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación establece el porcentaje de invitados que será 30% como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

*El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLITICO FUERZA RURAL "FRU", **no cumple** con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 3, 331 numeral 15 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) y 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. - *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor: MARTÍN KAROLO CHACHA PAGUAY "(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)"*

*La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";*

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **417** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia Alshi /9 de octubre del cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago en el año 2021; por lo que **6** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **9** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **31** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 028-SDNOP-CNE-2022, de 20 de abril de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL “FRU”, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2021	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	417	6	4	10	14	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	4	1	10	SI CUMPLE

En tal sentido, el MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL “FRU”, **cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 117-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO POLITICO FUERZA RURAL “FRU”, no cumple** con las disposiciones legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 3, 331 numeral 15, 333, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) y 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL “FRU”** es de **6**. Esta Organización Política como resultado del

proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **14** registros aceptados como firma y huella y **0** registros en blanco (no constatables) totalizando **14** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la parroquia Alshi / 9 de octubre del cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2021. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **1** sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL "FRU"**, cuenta con **10** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **10** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del correspondiente **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL "FRU"**, con ámbito de acción la parroquia Alshi / 9 de octubre del cantón Morona, de la Provincia de Morona Santiago; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL "FRU"**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe antes descrito y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL "FRU"**, con ámbito de acción en la parroquia Alshi / 9 de octubre del cantón Morona, de la Provincia de Morona Santiago, por no cumplir con lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 3, 331 numeral 15, 333, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) y 12 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL “FRU”, con ámbito de acción en la parroquia Alshi /9 de octubre del cantón Morona, de la Provincia de Morona Santiago**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 117-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**; al Tribunal Contencioso Electoral; al **señor Martín Karolo Chacha Paguay, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA RURAL “FRU”, con ámbito de acción en la parroquia Alshi /9 de octubre del cantón Morona, de la Provincia de Morona Santiago**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-17-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA "NUEVO"** (...). **Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, (...)**";
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0885-M 14 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral menciona: "**CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy miércoles 16 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna 'Nuevo', referente a subsanación de observaciones (...)
- Que con memorando Nro. CNE-DPM-2022-0236-M de 22 de marzo de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el memorando Nro. CNE-UPSGM-2022-0204-M, de 18 de marzo de 2022, suscrito por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí (E), quien en su parte medular menciona lo siguiente: "(...)tengo a bien **CERTIFICAR**: que, una vez revisado el sistema de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, consta que el Movimiento Nace Una Esperanza Verdadera y Oportuna 'NUEVO', de ámbito cantonal en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, **NO PRESENTÓ** documentación a la fecha posterior en que fuera notificado con la Resolución Nro. PLE-CNE-17-20-9-2018-T";

Que del análisis del informe se desprende: **“ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna “Nuevo”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes”;

Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-17-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, tenemos: **“Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO NACE UNA ESPERANZA VERDADERAY OPORTUNA “NUEVO”, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en con concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: El Programa de Gobierno presentado por la organización política, se acoge a lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas: La organización política, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: Con Informe Nro.014-CNE-2017, de 19 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Manabí emitió el informe favorable de la constatación física de sede del MOVIMIENTO NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA "NUEVO", de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración juramentada: La organización política en formación, cumple con lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de formularios de Adhesión:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	26.410	396	316	109	425	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	316	32	109	SI CUMPLE

Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna, Nuevo, **cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-17-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, se desprende: **DIRECTIVA CANTONAL:** “(...) **La Directiva Cantonal de la organización política, no está alternada ni conformada paritariamente entre mujeres y hombres como prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deberá corregir la figura de Tesorero por la de Responsable económico (...)**”.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en

el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, NO observa lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 094-DNOP-CNE-2022 de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0423-M de 11 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna "NUEVO"**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 108, de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 323, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **El Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna "NUEVO"**, con ámbito de acción en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, el cual cumplió. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna "NUEVO"**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna "NUEVO"**, con ámbito de acción en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna "NUEVO"**, con ámbito de acción en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por

ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna “NUEVO”, con ámbito de acción en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí; al abogado Juan José Suárez Rodríguez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nace una Esperanza Verdadera y Oportuna “NUEVO”, con ámbito de acción en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-13-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL NUEVA GENERACIÓN AMAZÓNICA "MINGA"** (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, (...)";
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0886-M, 16 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certificó que "(...) una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy miércoles 16 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Independiente Popular, referente a subsanación.(...)";
- Que con memorando Nro. CNE-DPMS-2022-0414-M de 22 de marzo de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en su parte medular mencionó lo siguiente: "(...) no se ha receptado por parte del Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónico "MINGA" documentos respecto a la subsanación de los requisitos correspondientes a la inscripción de su organización política, observaciones correspondientes a la inscripción de su organización política, observaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-20-9-2018-T de 20 de septiembre de 2018";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica "MINGA"**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes”;

Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-13-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, se desprende: **“Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas: La organización política, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: Con Informe Nro.05-CNE-UTPPPMS-2018, de 27 de julio de 2018, en el que se manifiesta que, SI se constató la existencia de la sede del movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración juramentada: La organización política, cumple con lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del Requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”, es de 119, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 130 registros aceptados como firma y huella, y 9 registros en blanco (no contrastable), totalizando 139 registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, utilizando en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 13 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Intelectual Nueva

Generación Amazónica "MINGA", cuenta con 14 registros de adherentes aceptados como firma y huella, y 0 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 14 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje.”;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-13-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, se desprende: **ACTA DE FUNDACIÓN: “El contenido del acta de fundación”**. De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

PROGRAMA DE GOBIERNO:

- **“El Programa de Gobierno presentado por la organización política debe desarrollar las medidas de acción a ejecutarse”.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DIRECTIVA CANTONAL:

- **“La organización Política tiene 14 hombres y 12 mujeres por lo que no está conformada en forma paritaria y alternada (...), además no constan las firmas: aceptación al cargo de los integrantes del Consejo de Disciplina, la Comisión de Responsabilidad Económica, Comisión Electoral, y Comisión de Coordinación Parroquial: organismos internos que los deberá adecuar a las denominaciones establecidas en el Art. 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento del Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva”.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, **NO** observa lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 095-DNOP-CNE-2022 de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0423-M de 11 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; 315, 317, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”** el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica.

Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica "MINGA", con ámbito de acción en el cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica "MINGA", con ámbito de acción en el cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica "MINGA", con ámbito de acción en el cantón Santiago, de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la provincia de Morona Santiago, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago; al señor Wilson Alberto Méndez Campoverde, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica "MINGA", con ámbito de acción en el cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que

tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-47-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.- Negar el pedido de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscripción del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, (...).** **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);

Que dentro del plazo fijado en la Resolución No. **PLE-CNE-47-24-9-2018-T**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, emitida con la finalidad de que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3193-M de 23 de agosto de 2019, suscrito por el Secretario General Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organización Política, la documentación habilitante del movimiento antes referido;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Nace Esperanza y Optimismo - NEO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes.”

Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-47-24-9-2018-T** de 25 de septiembre de 2018, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Nace Esperanza y Optimismo-NEO, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del

Ecuador.

Constatación de Sede: Con Informe No. 003-CNE-2018 de 28 de mayo de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del Movimiento NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Requisito 1,5% de Firmas de Adhesión: La organización política cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que de los requisitos materia de subsanación según resolución No. **PLE-CNE-47-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre 2018, tenemos: **PROGRAMA DE GOBIERNO: El movimiento político deberá cambiar la palabra "Plan" por "Programa" en el título correspondiente Programa de Gobierno.** La organización política en trámite subsana la observación establecida dentro del Programa de Gobierno, en el que requiere cambiar la palabra "Plan" por "Programa", cumpliendo con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS Y SIGLAS:

- **La organización política no presenta en arte original y en digital su símbolo.**

La organización política en formación subsana la observación establecida dentro de la Resolución Nro. PLE-CNE-47-24-9-2018-T, cumpliendo con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DIRECTIVA PROVINCIAL:

- **La organización política no presenta los órganos directivos y la nómina de los órganos directivos y la nómina de los integrantes de la Directiva Provincial.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
NOMINA PROVINCIAL

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	DIGNIDAD
1	MORÁN FERNÁNDEZ TITO XAVIER	0702735663	DIRECTOR PROVINCIAL
2	LUZURIAGA VERA DIANA ELIZABETH	1716149206	SUB DIRECTORA PROVINCIAL
3	PEÑARRETA ROSALES LEONARDO MARCELO	1802784981	RESPONSABLE ECONOMICO
4	HIDALGO CARRANZA SILVANA DEL CISNE	1711568269	SECRETARIA
5	PRADO CALDERON EDWIN BOLIVAR	1712396827	COORDINADOR
6	DELGADO VELE VIVIANAN DEL CARMEN	1716148059	SUB COORDINADOR
7	VASQUEZ CHICA EBERT ROBERTO	1709897241	PRIMER VOCAL PRINCIPAL
8	BENAVIDEZ ARIAS NATALY ELIZABETH	1720861655	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL
9	JADAN ROMERO CARLOS RAUL	1711354835	TERCER VOCAL PRINCIPAL
10	SABANDO SOLEDISPA KERLY ESTEFANIA	2351103151	PRIMER VOCAL SUPLENTE
11	MOREIRA LOOR DUMA CALIXTO	1718107970	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
12	VIERA GODOY EHIDYS FRANCISCA	1715394639	TERCEL VOCAL SUPLENTE

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

1	ARIAS REYES JORGE LUIS	1712372372	CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA
2	ZAMBRANO MENENDEZ JENIFFER GABRIELA	1719428599	CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA
3	AGUIRRE MENDOZA MAURICIO JAVIER	1714107842	CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

CONSEJO ELECTORAL INTERNO

1	CACERES MOYA TOMAS SANTIAGO	1803277704	CONSEJO ELECTORAL INTERNO
2	CEDEÑO CEDEÑO ADRIANA JISSELA	1313701284	CONSEJO ELECTORAL INTERNO
3	TORRES VALDIVIESO WILMER GONZALO	1718993866	CONSEJO ELECTORAL INTERNO

CONSEJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1	CORDERO ABAD EDISON RODRIGO	1717455297	CONSEJO FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
---	--------------------------------	------------	---

CONSEJO DE LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES

1	BENALCAZAR PULLAS ZOIDE BATTERDAM	1712397320	DEFENSOR DE ADHERENTES
2	MORAN NIETO REGINABETSABETH	1753245032	DEFENSOR DE ADHERENTES
3	BASURTO JIMBO HENRY DARIO	2300313554	DEFENSOR DE ADHERENTES

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Organización Política en trámite está compuesta por 22 personas, entre las cuales 13 son hombres y 9 mujeres lo cual inobserva el principio de paridad de género, por lo que no subsana la observación referente a la Directiva Provincial. Por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

REGIMEN ORGANICO:

- **Especificar y detallar su símbolo**

En el artículo 8 del Régimen Orgánico, establecen que "el nacimiento de una nueva organización política que con optimismo, lealtad y nobleza retomará los andamiajes políticos, económicos, sociales, culturales de la provincia Tsáchila. Liderado por una bandera que identifica el trabajo conjunto, la responsabilidad, la honestidad gloriosa de sus miembros.

El color morado simboliza la nobleza, la creatividad, la dignidad y espiritualidad de una sociedad que boga por un mejor futuro.

El color azul simboliza la libertad, la lealtad, la armonía y fidelidad para esta sociedad.

La tipografía es:

Quartzo demo bold; Gobold Light Italic Italic

La cromática predominan los colores PANTONE 102-8 C:97, M:8, Y:0, K:0, PANTONE P 84-8 C:35; M:100; Y:0, K:24; PANTONE P 109-8 C:100; M:35; Y:0; K:0; PANTONE P83-8 C C:35; M:100; Y:0; K:0". Con lo cual subsana, la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- **Eliminar todo lo relacionado a “Adhesión Colectiva”**

La organización política en su artículo 39 relativo a la elección de candidaturas internas, establece que: “(...) Dicha decisión será encargada por todos los adherentes, y la elección de candidatos será equitativa entre hombres y mujeres sin discriminación alguna si se tratase de raza, color, etnia, tribu o algún **grupo social** o político **aliado al movimiento**”. (Énfasis agregado)

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, 10 de marzo de 2016, define el alcance de la normativa electoral ecuatoriana respecto de la afiliación política, indicando que: “se establecen las figuras jurídicas electorales ‘Adherentes’ y ‘Adherentes Permanentes’ con sus requisitos y particularidades propias, más no desarrolla una ‘Adhesión Colectiva’, esta denominación expresa no existe, y lo que se enuncia como definición sería contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual”

Revisado el régimen orgánico, se puede evidenciar que la organización política persiste en el uso de la denominación de adhesión colectiva por lo cual **no** subsana la observación relacionada con el artículo 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 último inciso y 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Corregir deberes y derechos de los adherentes permanentes**

En los artículos 12 y 13 se definen los derechos y deberes de los adherentes permanentes. Con lo cual subsana, la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Ajustar las denominaciones de los órganos internos de acuerdo a lo establecido por la ley en materia**

En los artículos 28, 29 y 30 se establece la figura de Comisión de Disciplina y Ética, por tanto, persiste en la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

- **Determinar una modalidad de elección**

En el artículo 18 último inciso se determina dos diferentes modalidades de elección, debiendo establecerse una para elegir tanto órganos directivos como candidaturas de elección popular; por lo tanto, persiste en la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Definir sobre quien recae la “representación legal, judicial y extrajudicial”**

En el artículo 20 literal a) del Régimen Orgánico presentado, establece como atribución del Presidente Provincial: “Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Movimiento”; con lo cual subsana la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Establecer la máxima autoridad**

En el artículo 15, del máximo instrumento normativo se determina que la Asamblea Provincial es la máxima autoridad del Movimiento Político, con lo cual subsana la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- **Fijar el mecanismo de rendición de cuentas**

Revisada la documentación de la organización política, se puede evidenciar que la misma no precisa de forma puntual su mecanismo de rendición de cuentas en el artículo 19, en donde desarrollan las funciones y atribuciones de la Directiva Provincial, por tanto, no subsana la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, e **incumple** lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Movimientos, Partidos Políticos y Registro de Directivas.

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

- **“En la Declaración Juramentada no se especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada”**

La organización política subsana la observación, por cuanto establece de forma expresa en la declaración juramentada, que el representante legal se hace responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, por lo que cumple con lo determinado en el literal k) del numeral 1.2. del instructivo para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

PÁGINA WEB:

- **La organización política no señala dirección de su página web.**

La organización política en trámite, establece como página web: www.neo-sd.com, sin embargo posterior a la revisión de la misma, se ha llegado a determinar que la misma actualmente no se encuentra habilitada, por lo que el Movimiento Político no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, e **incumple** con lo establecido en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con informe No. 096-DNOP-CNE-2022 de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0423-M de 11 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO - NEO**, debía observar los requisitos contemplados en el artículos 108 y 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 último inciso, 266, 323 numeral 3, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g); y, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO - NEO**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 221 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 último inciso, 266, 323 numeral 3, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g); y, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO- NEO**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO- NEO, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO- NEO, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**; al señor **Morán Fernández Tito Xavier, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO- NEO, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así

como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-62-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento de Integración Zamora Chinchipe**", **con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe**, (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, (...)"
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0880-M de 16 de marzo de 2022, suscrito Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien certificó que: "(...) una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy viernes 16 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, referente a subsanación (...)";
- Que con memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0190-M de 16 de marzo de 2022, remite el Abg. Andersson Junior Silva Vagas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en su parte medular menciona lo siguiente: "Al respecto, el **Movimiento de Integración Zamora Chinchipe "MI"**, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe: **NO ha ingresado documentación**, respecto de la resolución Nro. PLE-CNE-62-24-9-2018-T, DE 24 de septiembre del 2018 (...)";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento de Integración Zamora Chinchipe**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes";
- Que de los requisitos cumplidos según Resolución **PLE-CNE-62-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018,

tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: El Programa de Gobierno del movimiento político se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Provincial: La Directiva Provincial de la organización política, si está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: El Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, emitió el Informe No. 001-MI-CNE-2018, de 14 de agosto de 2018, en el manifiesta que **Si** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Revisión de Firmas: el requisito del 1,5% de firmas de adhesión del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, es de **1.192**. Esta organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzo **1.206** registro aceptados como firma y huella, y **142** registro en blanco (no contrastables), totalizando **1348** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir **115** registros sean adherentes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permanentes; el **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, cuenta con **178** registro de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **16** registros adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables) totalizando **194** registros validos de adherentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje;

Que de los requisitos materia de subsanación resolución **PLE-CNE-62-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, se desprende: **NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS Y SIGLAS**: En el expediente no consta la publicación del extracto ni la razón de Secretaría. El movimiento político en trámite no cumple, con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política, no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- En el Régimen Orgánico del movimiento en conformación, NO guarda relación con lo establecido en los artículos 323, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

- La Organización política en trámite no puntualiza la responsabilidad por la veracidad de la información, por lo que la organización política NO cumple el requisito determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en

el incumplimiento de las observaciones realizadas por resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

PÁGINA WEB:

- **En el expediente del Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, no se encuentra documentación que señale cual es la página web del movimiento, incumpliendo con lo que establece el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 097-DNOP-CNE-2022 de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0423-M de 11 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organización Políticas en concordancia 7 numerales 6, 7 literales c) y e) y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES:** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**; al **señor Jhonson Burguan, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-36-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas, (...).** **Artículo 3.-**

Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0881-M, de 16 de marzo del 2022, la Secretaría General (s) del Consejo Nacional Electoral remite al Director Nacional de Organizaciones Políticas la certificación donde indica: "(...) **CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como al correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy miércoles 16 de marzo del 2022, 14h00 pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni al mencionado correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Naranja, referente a subsanación de observaciones constantes en la resolución PLE-CNE-36-24-9-2018-T, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)"

Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2022-0178-M de 18 de marzo del 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas remite al Director Nacional de Organizaciones Políticas el memorando Nro. CNE-DTPPPG-2022-0073-M, suscrito por el Responsable Dirección Técnica Provincial de Participación quien se permite poner en conocimiento lo siguiente: "(...) luego de haber revisado los correspondientes archivos que reposan en el **Dirección Técnica Provincial de Participación Política del Guayas**, en ésta **no consta** ninguna documentación subsanando las observaciones de la resolución antes mencionada. (...)";

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **MOVIMIENTO NARANJA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes";

Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-36-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2018, se desprende: **“Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Naranja, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas: El nombre, emblema y el símbolo del Movimiento Naranja, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordancia artículo 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordancia artículo 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Constatación de Sede: El 08 de agosto del 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el Informe No. 019-DPG-CNE-2018, de constatación de sede, en el que manifiesta que, **SI** se pudo constatar la existencia de la sede cantonal del Movimiento Naranja, con lo que cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Requisito 1,5% de firmas de adhesión: Con informe No. 271-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre del 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Naranja**, es de 813. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas,

alcanzó 924 registros aceptados como huella, y 113 registrados en blanco (no contrastables), totalizando 1.037 registros validos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Naranjal, provincia de Guayas. Por tal razón **cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-36-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: **Programa de Gobierno: La organización política presenta un documento denominado “Plan de Trabajo” el cual debe ser presentado por los candidatos que tercian en una contienda electoral, mientras que el Programa de Gobierno es el requisito que deben de cumplir para su inscripción en el Registro Nacional Permanente, con lo que no cumple con lo establecido en el artículo 315 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política en proceso de inscripción no presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizado, por lo tanto, persiste su incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

• **El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, no cumple lo establecido en los numerales 3 5 del artículo 323; artículos 333; 334, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales b), c), e); y, g) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política en proceso de inscripción no presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizado, por lo tanto, persiste su incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Declaración Juramentada:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- **No se puntualiza la responsabilidad por la veracidad de la información, por lo que la organización política no cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la organización política en proceso de inscripción no presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizado, por lo tanto, persiste su incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 098-DNOP-CNE-2022 de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0423-M de 11 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO NARANJA**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 3 del artículo 315; numerales 3 y 5 del artículo 323; artículos 333; 334; 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los literales b); c); e); y, g) de los numeral 3 y 6, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES:** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO NARANJA**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, 323, 333, 334, 344; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO**

NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, provincia de Guayas, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibidem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descritos y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, provincia de Guayas**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibidem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, provincia de Guayas**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas; al señor Carlos Fernando Carrera Saltos, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, provincia de Guayas**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Participación Nacional "PANA", con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos (...).** **Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año (...)**";
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-0888-M, de 16 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: "(...) **NO se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Participación Nacional 'PANA', referente a subsanación de observaciones constantes en la resolución PLE-CNE-12-20-9-2018-T, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral";

- Que mediante memorando No. CNE-DPLR-2022-0208-M de 18 de marzo de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-DTPPLR-2022- 0057-M, de 18 de marzo de 2022, suscrito por la Directora Técnica Provincial de Participación Política de los Ríos quien menciona que: "(...) no se evidencia documentos que hayan presentado desde la notificación de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)";
- Que mediante memorando No. CNE-DNOP-2022-0751-M de 15 de marzo de 2022, el Técnico de Organizaciones Políticas menciona: "(...) de la revisión del sistema de verificación de firmas se desprende que, a partir de la fecha de notificación de la resolución, la organización política no ingresó formularios para la revisión de firmas";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA"** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes";
- Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, tenemos: "**Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA"**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo

108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Provincial: La directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente, y existe secuencialidad entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Constatación de Sede: Con informe N° 001-CNE-DPELR-CASC-2018, de 4 de enero de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, SI se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, cumpliendo así con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente consta la declaración juramentada de los señores JOSÉ FRANCISCO GUZMAN SEGOVIA, y DANNY DANIEL AGUIRRE ALVAREZ, en calidad de Presidente y Representante de Trámite legal de la Organización Política MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA", en proceso de inscripción, quien manifiesta: "(...) Que somos presidente y representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA" en proceso de reconocimiento jurídico (...) es proporcionada por varias personas corresponde a la verdad, por lo cual adjunto el respaldo que valida dicha información, la que puede ser verificada en cualquier momento (...)". En virtud de esto la organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, tenemos: **"Programa de Gobierno: El Programa de Gobierno del Movimiento Político Participación**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional "PANA" no cumple con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La Organización Política deberá desarrollar su programa de gobierno según la codificación en materia.

De conformidad con los antecedentes en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas:

- **Se deberá excluir el término "Nacional" del genérico de su denominación, en razón de que no concuerda con su ámbito de acción, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador solo reconocen la existencia jurídica de partidos y movimientos políticos.**

De conformidad con los antecedentes en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

- **El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA", no cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Participación, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dirección Web:

- **La organización política en trámite no señala la dirección web, la misma que incumple con lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.**

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Requisito 1,5% de firmas de adhesión:

- **Los resultados obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzaron 1811 registros aceptados como firma y huella, y 548 registros en blanco (no contrastables), totalizando 2359 registros válidos, con lo que NO supera el requisito del 1,5 % del registro electoral de la Provincia Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017.**

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó formularios de adhesión, por lo tanto, persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 099-DNOP-CNE-2022 de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0423-M de 11 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN NACIONAL, “PANA”**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 323 numeral 3 ; 333; 343 y 348 del Código de la Democracia, artículo 7 numerales 6 literal g) y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, ingreso y validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. El **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN NACIONAL, “PANA”**, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos , para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido.

RECOMENDACIONES: El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN NACIONAL, "PANA"**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Pleno Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 322, 323 numeral 3 ; 333; 343 y 348 del Código de la Democracia, artículo 7 numerales 6 literal g) y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, ingreso y validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN NACIONAL, "PANA"**, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y ; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe ante indicado y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN NACIONAL, "PANA", con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibidem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN NACIONAL, "PANA", con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**; al señor **José Francisco Guzmán Segovia, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN NACIONAL, "PANA", con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-19-5-2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-34-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANÍA ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA 'CAFÉ' con ámbito de acción cantonal en el cantón Puyango en la provincia de Loja, porque, aunque cumple con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo, NO CUMPLE con los requisitos (...).** **Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)**";
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0884-M, de 16 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral certificó que: "(...) hasta el día de hoy miércoles 16 de marzo de 2022, 14h00 pm, NO se ha recibido en esta Secretaría General (...) documentación alguna por parte del Movimiento Café Ciudadanía Activa Firme y Emprendedora, referente a subsanación de observaciones constantes en la resolución PLE-CNE-24-24-9-2018-T, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGL-2022-0038-M, de 15 de marzo de 2022, el Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Loja menciona que: "(...) no ha ingresado documentación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

subsana las observaciones de la resolución emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral (...);

Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS.** Para la inscripción del el **Movimiento Político CAFÉ (Ciudadanía, Activa, Firme y Emprendedora)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes";

Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-34-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: **"Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del el **Movimiento Político CAFÉ (Ciudadanía, Activa, Firme y Emprendedora)**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno: El Programa de Gobierno del el **Movimiento Político CAFÉ (Ciudadanía, Activa, Firme y Emprendedora)** CUMPLE con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Requisito del 1,5% de Firmas de Adhesión: “Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 623 registros aceptados como firma y huella; y 53 registros en blanco (no contratables), totalizando 676 registros válidos, con lo que SI SUPERA requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Puyango de la provincia de Loja, utilizando en las Elecciones Generales 2017”.

Constatación de Sede: Con Informe Nro.009-SEDE-UTPPPL-CNE-2018, de 06 de julio del 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja emitió el informe favorable de la constatación física de sede del el **Movimiento Político CAFÉ (Ciudadanía, Activa, Firme y Emprendedora)**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-34-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: “**Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas: No cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

- **No cumple con lo establecido en el artículos 316, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y Art, 7 numeral 6, inciso 1, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Declaración Juramentada:

- **No especifica que el representante legal es el responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, por lo que incumple el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 0100-DNOP-CNE-2022 de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0423-M de 11 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFÉ (CIUDADANÍA, ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA)**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 316, 333, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, inciso 1, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFÉ (CIUDADANÍA, ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA)**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por

lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFÉ (CIUDADANÍA, ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA)**, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFÉ (CIUDADANÍA, ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA)**, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFÉ (CIUDADANÍA, ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA)**, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**; al señor **Danny Michael Morán Orosco**, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFÉ (CIUDADANÍA, ACTIVA, FIRME Y EMPRENDEDORA)**, con ámbito de acción en el cantón **Puyango**, provincia de **Loja**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-25-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento** Los Chagras Garijos”, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, (...).***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, (...);

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0883-M, de 16 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, manifestó: "(...) **CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy miércoles 16 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Los Chagras Garijos, referente a subsanación (...)";
- Que con memorando Nro. CNE-DPB-2022-0297-M, 16 de marzo de 2022, que remite el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su parte medular menciona: "(...) Al **respecto certificamos** que el presidente del Movimiento Cantonal Chagras Garijos, Sr. Konrad Ramiro Mora Mora, **no ha presentado ningún documento para subsanar**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-25-24-9-2018-T, de fecha 24 de septiembre del 2018. (...)";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Los Chagras Garijos**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes";
- Que de los requisitos cumplidos según Resolución **PLE-CNE-25-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: "**Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS, se acoge a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

Programa de Gobierno: La organización política cumple con lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los artículos 315 numeral tres, 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: La organización política SI CUMPLE, con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: El Director de la Delegación Provincial de Bolívar, emitió el Informe No. 003-CNE-2018-EPPB, de 31 de enero de 2018, en el manifiesta que **Si** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del **MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS**, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organización Políticas.

Revisión de firmas, del requisito del 1,5% de formularios de adhesión: La Organización Política cumple lo determinado en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que de los requisitos materia de subsanación Resolución **PLE-CNE-25-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: “**RÉGIMEN ORGÁNICO: El Régimen Orgánico del**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS, NO CUMPLE lo establecido en los artículos 62 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 10,11, 316, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 inciso g) de la Codificación del Reglamento, para inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DIRECTIVA CANTONAL:

- **No cumple con lo establecido en el artículo 333 del código de la democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 0102-DNOP-CNE-2022 de 13 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0438-M de 14 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS, debía observar los requisitos contemplados en los artículos 62 de la Constitución de la República del Ecuador, 10,11, 316, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento, para inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS**, el plazo de un

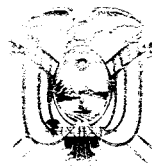
año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 62 de la Constitución de la República del Ecuador, 10,11, 316, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento, para inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS**, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Bolívar; al señor Konrad Ramiro Mora Mora, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS, con ámbito de acción en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-43-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA** (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)"
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0805-M, de 14 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, manifiesta lo siguiente: "**CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@acne.gob.ec; hasta el día de hoy lunes 14 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Independiente Paquisha con Acción Trabajo, Igualdad Avanzamos "MI PATRIA", referente a subsanación (...)"
- Que con memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0176-M de 14 de marzo de 2022, que remite el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en su parte medular menciona lo siguiente: "(...) se informa que **NO** ha ingresado documentación, referente a la resolución Nro. PLE-CNE-43-24-9-2018, de 24 de septiembre del 2018";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Independiente Paquisha con Acción, Trabajo, Igualdad Avanzamos Mi Patria**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno;

Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes”;

Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-43-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: **“Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAAD AVANZAMOS MI PATRIA, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno: El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: Si se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Revisión de firmas, del requisito del 1,5% de formularios de adhesión: La organización política cumple con el 1,5% de firmas de adherentes y 10% de firmas de adherentes permanentes del total de sus adherentes válidos”;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-14-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: **“Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: No cumple con el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Nombre, Símbolo, Emblema, Siglas y Número:

- **La organización política incumple con el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 del Código de la Democracia, puesto que la legislación únicamente reconoce la figura de “Partidos Políticos” y “Movimientos Políticos”, por lo tanto, no figuran los “Movimientos Independientes” excluyendo el término “Independiente”, por tanto, deberá rectificar, no obstante, observando los colores de la bandera del cantón Paquisha: amarillo - blanco - rojo- verde; contraviniendo lo establecido el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Directiva Cantonal:

- **Deberá acogerse a las denominaciones establecidas en el artículo 333 del Código de la Democracia.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

- **No observa lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 316; 323 numerales 3 y 5; 334; 348; 361 y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g); y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presento documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Declaración Juramentada:

• En la declaración juramentada presentada, el representante legal no se hace responsable de la veracidad de la información.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presento documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 0103-DNOP-CNE-2022 de 13 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0438-M de 14 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 108, de la Constitución de la República del Ecuador; 308, 316, 323 numerales 3 y 5; 333, 334, 348, 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que fueron observados por el CNE; y, constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 108, de la Constitución de la República del Ecuador; 308, 316, 323 numerales 3 y 5; 333, 334, 348, 361 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), e) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**; al **señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA , con ámbito de acción en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-70-24-9-2018-T** de 25 de septiembre 2018, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Sociedad Organizada y Motivadora de Oportunidades Seguras "SOMOS", con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí;** (...). **Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, (...)**";
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0804-M de 14 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, manifestó lo siguiente: "(...) **CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy lunes 14 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento (...)"
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0750-M de 15 de marzo de 2022, el Técnico de Organizaciones Políticas manifiesta lo siguiente: "Con resolución Nro. PLE-CNE-70-24-9-2018-T, de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral otorgó el plazo de un año para la subsanación de los requisitos correspondientes de inscripción al Movimiento Sociedad Organizada y Motivadora de Oportunidades Seguros 'SOMOS' con ámbito de acción en el cantón Chone de la provincia de Manabí. En relación a lo expuesto me permito informar, de la revisión del sistema de verificación de firmas se desprende que, a partir de la fecha de notificación de la resolución, la organización política no ingreso formularios para la revisión de firmas";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con memorando Nro. CNE-DMP-2022-0220-M de 16 de marzo de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió el memorando No. CNE-UPSM-2022-0194-M de 15 de marzo de 2022, en el cual la Responsable de Secretaría General (E), de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, manifestó: “(...) *tengo a bien **CERTIFICAR:** que, de la revisión efectuada al Sistema de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, consta que el Movimiento Sociedad Organizada y Motivadora de Oportunidades Seguros “SOMOS”, con ámbito cantonal en el cantón Chone, no efectuó entregas de formularios de adherentes (...)*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Sociedad Organizada y Motivadora de Oportunidades Seguras “SOMOS”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes”;
- Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-70-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: “**Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS “SOMOS”, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno: El Programa de Gobierno se sujeta a lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la

de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Constitución del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos, Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas: Se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS", cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: Si se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento Sociedad Organizada y Motivadora de Oportunidades Seguras "SOMOS", con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organización Políticas";

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-70-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: "**DIRECTIVA CANTONAL: La Directiva cantonal de la organización política, no está conformada alternada ni paritariamente entre mujeres y hombres, incumpliendo lo prescrito en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RÉGIMEN ORGÁNICO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- **El Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Organizada y Motivadora de Oportunidades Seguras "SOMOS", NO cumple lo determinado en los artículos 323, 348 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

REVISIÓN DE FIRMAS, DEL REQUISITO DEL 1,5% DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN:

- **En tal sentido, el MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS", NO cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que con informe No. 0104-DNOP-CNE-2022 de 13 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2022-0438-M de 14 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS"**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, 322, 323, 343, 348 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han

sido subsanados, por falta de presentación. El **MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS"**, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2018; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido.

RECOMENDACIONES. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS"**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, 322, 323, 343, 348 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS"**, con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibidem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS", con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS", con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al señor **Eitel James Zambrano Ortiz, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO SOCIEDAD ORGANIZADA Y MOTIVADORA DE OPORTUNIDADES SEGURAS "SOMOS", con ámbito de acción en el cantón Chone, provincia de Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-13-11-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO UNIDOS POR SAN ISIDRO** (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)"
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0887-M, 16 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, manifestó lo siguiente: "(...) **CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy miércoles 16 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Unidos por San Isidro, referente a subsanación (...)"

- Que con memorando Nro. CNE-DPMS-2022-0413-M de 22 de marzo de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remite una certificación en donde en su parte medular menciona lo siguiente: "(...) **no se ha receptado por parte del Movimiento Unidos por San Isidro** documentos respecto a la subsanación de los requisitos correspondientes a la inscripción de su organización política, observaciones correspondientes a la inscripción de su organización política, observaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-11-9-2018-T de 11 de septiembre de 2018 de 11 de septiembre de 2018";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **Movimiento Unidos Por San Isidro**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes";
- Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-13-11-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, se desprende: "**Acta de Fundación:** La organización política se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.
- Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 217; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: Con Informe Nro. 03-CNE-UTPPPMS-2018, de 8 de junio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta SI se pudo comprobar la existencia de la sede parroquial del Movimiento, con lo cual cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración juramentada: La organización política, cumple con lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del Requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Unidos por San Isidro, es de 12. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 20 registros aceptados como firma y huella, y 2 registros en blanco (no contrastable), totalizando 22 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la parroquia San Isidro, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir 1 registro sea adherente permanente; el MOVIMIENTO UNIDOS POR SAN ISIDRO, cuenta con 12 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 0 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastable), totalizando 12 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje”;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-13-11-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, tenemos: **“Nombre, Símbolo, Emblemas, Siglas y Número: “El movimiento político en trámite, NO cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente

informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas; por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Directiva Cantonal:

- **“La Directiva Cantonal de la organización política, está integrada por 8 hombres y 5 mujeres, por lo que NO está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Codificación de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem”.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas; por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

- **“El Régimen Orgánico del movimiento en trámite, NO observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3; y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas; por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 0109-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el Movimiento Unidos por San



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Isidro, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 108, de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 323 numeral 3, 343 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 5, 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, NO han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **Movimiento Unidos Por San Isidro** el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica.

Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 108, de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 323 numeral 3, 343 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 5, 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **Movimiento Unidos Por San Isidro**, con ámbito de acción en la parroquia San Isidro, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político

citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **Movimiento Unidos Por San Isidro, con ámbito de acción en la parroquia San Isidro, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Unidos Por San Isidro, con ámbito de acción en la parroquia San Isidro, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**; al **señor Alexis Jamil Cabrera Arteaga, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Unidos Por San Isidro, con ámbito de acción en la parroquia San Isidro, del cantón Morona, provincia de Morona Santiago**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-19-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la presente sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-**

10-17-9-2013 de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-44-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO con ámbito de acción en el cantón Tosagua, de la provincia de Manabí, (...).** **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)"
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0882-M de 16 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral menciona que: "(...) CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy miércoles 16 de marzo de 2022, 14h00 pm, **NO** se han recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Vamos Contigo (...)"



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-DPM-2022-0237-M, de 22 de marzo de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí remitió el memorando Nro. CNE-UPSGM-2022-0203-M, suscrito por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General (E), quien manifiesta: "(...) tengo a bien **CERTIFICAR**: que, una vez revisado el sistema de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, consta que el Movimiento Vamos Contigo, de ámbito cantonal en el cantón Tosagua, provincia de Manabí NO PRESENTÓ documentación a la fecha posterior en que fuera notificado con la Resolución Nro. PLE-CNE-44-24-9-2018-T";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL "VAMOS CONTIGO"** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes";
- Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-44-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: "**Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO DE INTEGRACION CANTONAL "VAMOS CONTIGO", se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de Sede:** Con Informe Nro. 017-CNE-2018, de 19 de abril de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral Manabí emitió el informe favorable de la constatación física de sede del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL "VAMOS CONTIGO"**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Requisito 1,5% de Firmas de Adhesión:** Esta Organización Política como resultado del proceso de verificación de firmas, alcanzó 509 registros aceptados como firma y huella, y 12 registros en blanco (no contrastables), totalizando 521 registros válidos, con lo que supera el 1.5% del registro electoral del cantón Tosagua, provincia de Manabí. El Movimiento de Integración Cantonal "Vamos Contigo" cuenta con 232 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 6 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en

blanco (no contrastables), totalizando 238 registros válidos de adherentes permanentes, con lo cual la organización política cumple dicho porcentaje”;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-44-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: **“PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS: No cumple con lo establecido en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada; por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

PROGRAMA DE GOBIERNO:

- **La organización política presenta un documento denominado “Plan de Trabajo” por lo que deberá cambiar a “Programa de gobierno” por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada; por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

NOMBRE, SÍMBOLO, EMBLEMA Y SIGLAS:

- **No cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de subsanación para ser analizada; por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DIRECTIVA CANTONAL:

- **“(…) La Directiva Cantonal de la organización política, no está alternada ni conformada paritariamente entre mujeres y hombres como prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deberá corregir la figura de Tesorero por la de Responsable económico (…)”.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada; por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- **No cumple con lo establecido en el artículo 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4, y 5, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), b), c), d), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada; por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

- **La organización política incumple el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.**

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia

de subsanación para ser analizada; por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. 0116-DNOP-CNE-2022 de 17 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0451-M de 17 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO DE INTEGRACION CANTONAL “VAMOS CONTIGO”**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 108 inciso segundo y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6 literales a) b), c), d), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO DE INTEGRACION CANTONAL “VAMOS CONTIGO”** el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 108 inciso segundo y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6 literales a) b), c), d), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO DE INTEGRACION CANTONAL "VAMOS CONTIGO"** con ámbito de acción en el cantón **TOSAGUA** de la provincia de **MANABÍ**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe antes descrito y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

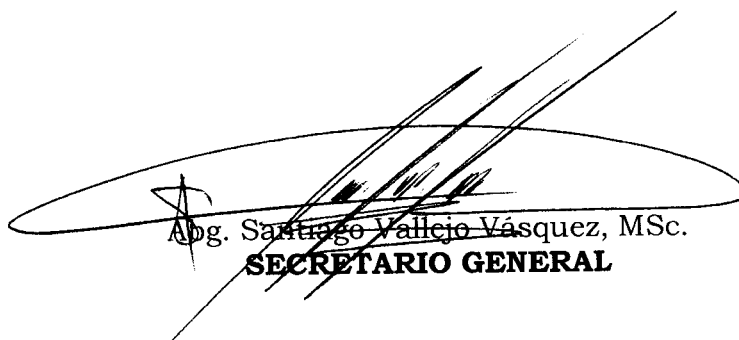
Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del **MOVIMIENTO DE INTEGRACION CANTONAL "VAMOS CONTIGO"** con ámbito de acción en el cantón **TOSAGUA** de la provincia de **MANABÍ**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO DE INTEGRACION CANTONAL "VAMOS CONTIGO"** con ámbito de acción en el cantón **TOSAGUA** de la provincia de **MANABÍ**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al señor **Víctor Manuel Acosta Zambrano, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO DE INTEGRACION CANTONAL "VAMOS CONTIGO" con ámbito de acción en el cantón TOSAGUA de la provincia de MANABÍ**, al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL